



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/C.12/4/Add.4  
8 de agosto de 2000

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

Período de sesiones sustantivo de 2000

**APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS,  
SOCIALES Y CULTURALES**

Cuartos informes periódicos presentados por los Estados Partes de acuerdo  
con los artículos 16 y 17 del Pacto

Adición

SUECIA\*

[10 de abril de 2000]

---

\* El tercer informe periódico sobre los derechos enunciados en los artículos 1 a 15 (E/1994/104/Add.1) fue examinado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 12º periodo de sesiones (véanse los documentos E/C.12/1995/SR.13/Add.1, 15/Add.1 y 16), celebrado en 1995.

La información presentada por Suecia conforme a las directrices relativas a la primera parte de los informes de los Estados Partes aparece en el documento básico (HRI/CORE/1/Add.4).

Los anexos mencionados en el presente informe pueden consultarse en la secretaría del Comité.

GE.00-43837 (S)

## INTRODUCCIÓN

1. El presente informe contiene una relación detallada de las medidas adoptadas por Suecia en relación con la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En el informe también se hace hincapié especial en cuestiones relativas a las observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1995/5<sup>\*</sup>, en lo sucesivo, las observaciones finales). Cada sugerencia o recomendación del Comité se trata en relación con el artículo pertinente.
2. En sus observaciones finales el Comité pidió información sobre la situación del Pacto en el derecho interno en relación con los casos en los que se invocaba el Pacto ante los tribunales, así como acerca de los resultados de esos casos.
3. Suecia se adhiere al principio de que los tratados internacionales no forman automáticamente parte del derecho sueco. Para ser aplicables, los tratados internacionales deben convertirse en legislación sueca o incorporarse mediante una ley especial. El procedimiento tradicional para aplicar un acuerdo internacional consiste en establecer disposiciones equivalentes en un estatuto sueco independiente, siempre que esas disposiciones no existan todavía.
4. La preparación para la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales incluyó un examen exhaustivo destinado a garantizar que el derecho sueco armonizara con los términos del Pacto. Dicho examen, así como el proyecto de ley parlamentario consiguiente, condujeron a la ratificación del Pacto.
5. El sistema sueco es tal que los tribunales suecos o las autoridades suecas no aplican directamente el texto del Pacto. Sin embargo, conforme a la jurisprudencia sueca -establecida por varias decisiones del Tribunal Supremo- la legislación nacional y cualesquiera enmiendas a esa legislación deberán interpretarse de conformidad con las obligaciones internacionales de Suecia.

### Artículo 1

#### Directrices relativas al artículo 1

6. Suecia no tiene colonias y no está encargada de la administración de ningún territorio no autónomo o territorio en fideicomiso.

### Artículo 2

#### Directrices relativas al artículo 2, párrafos 1 y 2

7. En los párrafos 2 a 6 del tercer informe periódico presentado por Suecia de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1994/104/Add.1, en lo sucesivo, el tercer informe periódico) figuran los pormenores de las medidas adoptadas

---

\* Publicado posteriormente en Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996 (E/1996/22 – E/C.12/1995/18), párrs. 134 a 148.

para garantizar la realización de los derechos enunciados en el Pacto sin incurrir en actos que entrañen alguna forma de discriminación.

8. En sus observaciones finales el Comité solicitó información sobre la condición de los inmigrantes y los esfuerzos realizados por el Gobierno para luchar contra la discriminación y la violencia contra ellos. Una de las tareas más importantes del Gobierno es la prevención de la discriminación étnica, el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia, y la lucha contra esos fenómenos. Se les ha abordado de diversas maneras. En términos generales, las medidas pueden dividirse en medidas judiciales, medidas adoptadas en el contexto de las políticas de integración destinadas a salvaguardar la igualdad de oportunidades para los inmigrantes y las minorías étnicas, e información y educación públicas. Puede consultarse en los párrafos 2 a 30 y 43 a 59 de los informes periódicos 13 ° y 14 ° (CERD/C/362/Add.5), presentados con arreglo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, información sobre las medidas concretas que se están adoptando.

9. En el párrafo 12 de sus observaciones finales, el Comité recomendó además al Gobierno de Suecia que acelerase "la integración social de los inmigrantes". También nos remitimos a los párrafos 60 a 104 de los informes periódicos 13 ° y 14 ° presentados por Suecia de conformidad con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

#### Directrices relativas al artículo 2, párrafo 3

10. El objetivo principal de la cooperación para el desarrollo de Suecia es mejorar el nivel de vida de los pobres. Este objetivo se concreta más en seis objetivos secundarios, entre ellos la promoción de la democracia y los derechos humanos.

11. En 1998 fue presentado al Riksdag sueco (Parlamento) el documento oficial "Democracia y Derechos Humanos en la Cooperación Sueca para el Desarrollo Internacional", que lo aprobó. Suecia deseaba orientar sus esfuerzos de asistencia para el desarrollo hacia una programación más fundada en los derechos humanos y lograr una mayor coherencia entre sus diversos instrumentos de política exterior. Durante muchos años Suecia ha consignado el 0,7% o más de su PNB a la asistencia para desarrollo, cumpliendo así con el objetivo establecido por las Naciones Unidas en esta esfera.

#### Artículo 3

12. Nos remitimos al cuarto informe periódico presentado por Suecia (CEDAW/C/SWE/4) de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer.

13. Suecia se considera una sociedad en la que hombres y mujeres gozan en general de mucha igualdad. Esto se refleja, entre otras cosas, en la proporción de mujeres y hombres elegidos para cargos políticos. En las últimas elecciones generales para el Riksdag (Parlamento), las diputaciones provinciales y los concejos municipales, la proporción de escaños obtenidos por mujeres fue como sigue: el Riksdag (Parlamento): 40%, las diputaciones provinciales: 48%, y los concejos municipales: 41%. La tasa de empleo comparativamente alta de la mujer (70%) es indicativa del nivel de acceso de que goza la mujer al mercado de trabajo.

14. En sus observaciones finales el Comité recomienda al Gobierno que intensifique sus esfuerzos, entre otras cosas, para combatir la violencia doméstica contra la mujer. De hecho, el Gobierno reconoce que se trata de un problema grave y ha adoptado medidas para prevenir la violencia doméstica contra la mujer y para proteger a la mujer contra esta forma de violencia.

Estadísticas sobre la violencia doméstica contra la mujer

15. Las estadísticas del último decenio han revelado un aumento de las denuncias de agresiones y diversas formas de delitos sexuales. El perpetrador suele ser un hombre estrechamente vinculado con la víctima. En 1998 se denunciaron 20.516 agresiones contra mujeres. Casi un 80% de estos delitos fueron perpetrados por alguien que conocía a la víctima. Unas 20 mujeres mueren asesinadas cada año, víctimas de hombres muy allegados a ellas.

16. El Consejo Nacional para la Prevención del Delito se ocupa de la investigación y el desarrollo en la esfera de la prevención del delito. El Consejo también se ocupa de llevar estadísticas oficiales sobre la delincuencia. Se ha confiado al Consejo la tarea de investigar la violencia contra la mujer e incorporar una perspectiva de género en sus actuales actividades de investigación y desarrollo.

17. El Consejo Nacional para la Prevención del Delito está adoptando medidas para mejorar las estadísticas oficiales sobre la delincuencia y para facilitar la determinación del sexo del perpetrador y la víctima, la edad de ésta y su relación con el perpetrador.

18. El Gobierno ha pedido al ministerio público que presente informes periódicos en los que se indique el número de mandamientos inhibitorios expedidos y que proponga cómo coordinar estas cifras con las estadísticas de las violaciones de mandamientos inhibitorios.

19. Debe tenerse en cuenta el hecho de que las estadísticas sobre los delitos denunciados tienden a presentar una imagen incompleta del alcance de la violencia contra la mujer. La Oficina de Indemnización y Apoyo a las Víctimas de la Delincuencia ha iniciado un estudio especial para determinar la autenticidad de estos delitos y cuantificar los recursos de que se necesitaría para reprimirlos.

Lucha contra la violencia doméstica contra la mujer

20. El Gobierno ha atribuido mucha prioridad a la aplicación de medidas de política destinadas a prevenir y eliminar la violencia contra la mujer. Se han adoptado diversas medidas, entre ellas medidas preventivas, penas más rigurosas, mejoras procesales y un mayor apoyo a las víctimas de la violencia. En febrero de 1998 el Gobierno de Suecia presentó un proyecto de ley que contenía un programa de acción coordinada para luchar contra la violencia contra la mujer. El Riksdag aprobó el proyecto de ley en la primavera de 1998. A continuación se citan algunas de las medidas de dicho programa.

21. El 1º de julio de 1998 se tipificó en el Código Penal (cap. 4, sec. 4 a)) un nuevo delito de "violación manifiesta de la integridad de una mujer". Tiene que ver con actos sancionables y reiterados perpetrados por hombres contra mujeres que tienen, o han tenido, una estrecha relación con el perpetrador. Esencialmente, si un hombre comete actos delictivos (agresión, amenaza ilícita o coacción, acoso sexual o de otra índole, etc.) contra una mujer con quien está o

ha estado casado o con quien cohabita o ha cohabitado, será condenado por violación manifiesta de la integridad de la mujer así como por cada delito concreto que haya cometido. Mediante esta disposición los tribunales pueden imponer sanciones penales más graves por los delitos cometidos. Una condición necesaria es que los actos de que se trate reflejen una pauta de violaciones reiteradas de la integridad de la mujer y, como suele ser el caso en relación con la violencia doméstica, que su intención haya sido perjudicar gravemente la seguridad en sí misma. Se sanciona con una pena de cárcel no menor de seis meses y no mayor de seis años.

22. También se han impuesto penas más rigurosas para el delito de mutilación genital. El delito se sanciona con una pena de cárcel no mayor de cuatro años cuando se trata de un delito común. Cuando existen agravantes, la pena mínima puede ampliarse en uno o dos años. También se castigarán los preparativos o la conspiración para cometer el delito, así como el negarse a denunciar o revelar un caso de mutilación genital. Además, el 1º de julio de 1999 se amplió la responsabilidad penal para incluir a toda persona que cometiera un acto de mutilación genital en otro país.

23. Se ha ordenado a un Comité parlamentario que examine exhaustivamente las disposiciones que rigen los delitos sexuales y que estime si es necesario que la legislación sea más rigurosa en algunos respectos. Se ha pedido al Comité que concluya su examen a más tardar en septiembre de 2000.

24. En relación con las medidas de apoyo, en 1994 se creó un centro nacional para las mujeres golpeadas y violadas. Su mandato consiste en acoger y atender a mujeres víctimas de abusos, violaciones, etc. y contribuir a mejorar el nivel de atención a estas pacientes en el sistema de atención de la salud. Así, el Centro, que está abierto las 24 horas del día, también participa en actividades de desarrollo, investigación, capacitación, etc.

25. Además, se ha complementado la Ley de servicios sociales con una nueva disposición (inciso a) del artículo 8) en cuya virtud los Servicios Sociales deben adoptar medidas destinadas a garantizar que las mujeres víctimas de violencia u otros abusos en el hogar, reciban apoyo y asistencia para salir de esa situación. Se ha pedido a la Junta Nacional de Salud y Bienestar que prepare directrices generales para el trabajo social a la luz de la nueva disposición.

26. En cuanto a las medidas preventivas, el Gobierno ha impartido instrucciones a las autoridades pertinentes para que enfoquen conjuntamente las tareas destinadas a poner fin a las causas fundamentales de la violencia contra la mujer. Estas tareas comprometen al ministerio público y a todas las fiscalías, a la Junta Nacional de Policía y a todas las autoridades policiales, al Consejo Nacional para la Prevención del Delito, a la Administración Nacional de Prisiones y de la Libertad Condicional, a la Oficina de Indemnización y Apoyo a las Víctimas del Delito, a la Junta Nacional de Salud y Bienestar, a las diputaciones provinciales y, en ciertos respectos, a la Administración Nacional de Tribunales.

27. Se ha pedido a cada una las autoridades mencionadas que intensifiquen sus esfuerzos para prevenir la violencia contra la mujer, que elaboren un plan de acción o un documento de política para sus actividades en esta esfera, que entablen una cooperación mutua con otras autoridades y con las organizaciones voluntarias pertinentes, que sigan los acontecimientos internacionales en relación con la violencia contra la mujer e informen periódicamente al Gobierno sobre las medidas que vayan adoptando. Se ha pedido a la Junta Nacional de Policía que prepare un

inventario de los casos de violencia contra la mujer investigados por la policía y que informe al Gobierno acerca de éstos. El inventario deberá incluir una relación de la medida en que se proporciona información adecuada a las víctimas del delito.

28. Se pidió al Consejo Nacional para la Prevención del Delito que realizara un estudio sobre las consecuencias prácticas y técnicas de la vigilancia electrónica de las personas que violan un mandamiento inhibitorio. El Consejo ha comunicado sus conclusiones al Ministerio de Justicia, donde se están examinando actualmente las consecuencias de esa vigilancia, tanto jurídicas como de otra índole.

29. Para satisfacer las necesidades de un mejor entendimiento entre los profesionales en esta esfera, las cuestiones relativas a la igualdad entre los sexos y la violencia contra la mujer son actualmente materia de examen en varias disciplinas, como el derecho, la medicina, la psicología, la psicoterapia, la enfermería, la asistencia social y el trabajo social. De un tiempo a esta parte estos temas son materia de examen en la Academia de Policía.

30. En consulta con la Administración Nacional de Tribunales, el Fiscal General y la Junta Nacional de Salud y Bienestar Social, el Gobierno ha ordenado a la Junta Nacional de Policía la aplicación de un programa de capacitación a nivel nacional destinado a una amplia muestra representativa de empleados de la policía y las fiscalías, de los servicios sociales, etc., a nivel central, regional y local. También se ofrecerá capacitación e información a los jueces.

31. El Gobierno ha apoyado diversas medidas destinadas a contrarrestar la violencia contra la mujer. En los últimos años se han establecido varias organizaciones masculinas para ayudar y apoyar a hombres propensos a cometer crímenes violentos contra mujeres, o que ya los hayan cometido.

32. El Gobierno ha creado un sitio Web sobre cuestiones relativas a la violencia contra la mujer. Su dirección Internet es: [www.kvinnofrid.gov.se](http://www.kvinnofrid.gov.se).

#### La prostitución

33. La prostitución es otra esfera vinculada con la violencia contra la mujer. La obtención de servicios sexuales casuales (prostitución) a cambio de dinero fue declarada ilegal el 1º de enero de 1999 en virtud de una nueva ley por la que se prohíbe la compra de servicios sexuales. Se sanciona con una multa o no más de seis meses de cárcel. El delito, o la tentativa de delito, incluye todas las formas de servicios sexuales, contratados en la calle, en prostíbulos, en los denominados salones de masajes, etc.

34. También debe entenderse la legislación como una expresión del sentir público respecto de la prostitución, es decir, que se trata de un fenómeno social indeseable. Sin embargo, no es razonable castigar a quien ofrece el servicio sexual, porque por lo general es la parte más vulnerable de la relación.

## Artículo 6

### Directrices relativas al artículo 6, párrafo 1

35. Suecia es parte en los Convenios de la OIT Nº 122, de 1964 (Convenio sobre la política de empleo) y Nº 111, de 1958 (Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)).

36. Suecia también es parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

### Directrices relativas al artículo 6, párrafo 2 a) a c), e) y f)

37. En sus observaciones finales (párr. 12) el Comité recomendó al Gobierno que luchara contra el desempleo. Para una relación completa de las políticas de Suecia en materia de empleo, puede consultarse el Plan Nacional de Acción del Empleo de Suecia, así como su Informe complementario (anexos 1 y 2).

38. Nos remitimos también a los informes de Suecia de septiembre de 1996 y septiembre de 1998 sobre la aplicación del Convenio Nº 122 de la OIT, y al informe de noviembre de 1998 presentado con arreglo al Convenio Nº 142 de la OIT (Convenio sobre el desarrollo de los recursos humanos), de 1975.

39. Lo que sigue es un resumen del contenido de esos informes.

### Política del mercado de trabajo

40. Suecia propicia una política de empleo activa, en el marco de su política económica general, cuyos objetivos son un fuerte crecimiento, el pleno empleo, una inflación mínima, el equilibrio regional, un desarrollo sostenible a largo plazo y una distribución equitativa de los recursos económicos. Las tareas concretas de la política de mercado de trabajo consisten en promover el crecimiento y el empleo aumentando la flexibilidad del mercado de trabajo, superando los desequilibrios existentes en diversos mercados secundarios, superar los obstáculos inflacionarios, la capacitación de la mano de obra, y prevenir la segregación y la separación permanente de las personas de la vida laboral contrarrestando la discriminación y promoviendo la diversidad. La piedra angular de la política de empleo de Suecia es su estrategia de empleo. Esta se basa en la aplicación de una gama amplia de medidas destinadas a realzar las oportunidades de empleo de los desempleados. Estas medidas, que incluyen la capacitación, la experiencia laboral o el acceso a otras formas de preparación profesional, son preferibles a dádivas pasivas como, por ejemplo, los subsidios de desempleo.

41. Se ha comprobado el éxito de esta política en los últimos años y Suecia se ha distinguido tradicionalmente por un elevado nivel de aspiración respecto del pleno empleo y una baja tasa de desempleo manifiesto, en comparación al resto del mundo. Durante el decenio de 1990 el país se vio afectado por desequilibrios económicos que dificultaron el mantenimiento del nivel de empleo anterior. Entre 1990 y 1997 el total de personas desempleadas disminuyó en más de 500.000; el porcentaje de la población empleada (de 16 a 64 años de edad) disminuyó de un 82 a un 71%. El Gobierno y el Riksdag (Parlamento) han intentado paliar los efectos del

empleo menguante ampliando los programas de empleo y aumentando las oportunidades de formación ordinaria. Sin embargo, no ha podido evitarse un aumento del desempleo. Éste ascendía a un 8% en 1997, o sea cinco veces el nivel de 1990.

42. Durante el último año el desarrollo ha cobrado un giro más positivo, gracias a una recuperación internacional y a una mejora del poder competitivo de las empresas manufactureras suecas. El número de personas empleadas está aumentando rápidamente. En 1999 la tasa de desempleo anual medio disminuyó a un 5,6%.

43. No obstante, las perspectivas económicas internacionales y la situación económica nacional no permitirán un retorno acelerado a niveles más elevados de empleo. A largo plazo, tendrán que crearse nuevas oportunidades de empleo en nuevos sectores. Inevitablemente, en un futuro previsible la escasez de oportunidades de empleo entrañará una necesidad considerable y permanente de medidas de creación de empleos en favor de los grupos menos favorecidos, como los discapacitados, los jóvenes, los inmigrantes y otros desempleados.

#### Medidas adoptadas en el mercado de trabajo

44. El Gobierno ha adoptado medidas de capacitación destinadas a promover la movilidad ocupacional y geográfica, evitando estrangulamientos en la oferta de mano de obra y facilitando procesos de cambio estructural en la economía. Estas medidas incluyen la formación para el empleo, la capacitación en el empleo, la introducción en el lugar de trabajo y diversas actividades para los que estén buscando un trabajo.

45. La formación para el empleo abarca prácticamente todos los tipos de ocupación y todos los niveles, desde los cursos preparatorios y la formación teórica general hasta los cursos de nivel universitario. La formación para el empleo consiste principalmente en formación profesional. La duración de los cursos varía de unas semanas a varios meses. La formación para el empleo es gratuita y los participantes reciben un subsidio de formación igual a su subsidio de desempleo u otra cantidad. Un seguimiento de la formación profesional para el empleo en 1996 reveló que el 36% de los que culminaban su formación profesional estaban empleados seis meses más tarde, en comparación con un 25% en 1993 y un 74% en 1989, que fue un año de gran expansión.

46. La capacitación en el trabajo es un plan en cuya virtud el Gobierno subvenciona en ciertos casos y en ciertas condiciones a los empleadores que ofrecen capacitación a sus empleados o que contratan personal nuevo. La subvención, introducida en julio de 1993, abarca el costo real del curso de capacitación, hasta un máximo de 60 coronas suecas por hora (un máximo de 920 horas) por empleado por un período de dos años.

47. La introducción en el lugar de trabajo permite a los desempleados acumular experiencia y práctica laborales en el seno de distintas empresas. El interesado no es empleado y no recibe sueldo alguno pero, con excepción de los buscadores de empleo, los inmigrantes y los discapacitados más antiguos, el empleador abona una contribución de 2.000 coronas suecas por mes. Los participantes tienen derecho a un subsidio de formación. En el caso de los extranjeros, el programa puede combinarse con el aprendizaje del idioma sueco.

48. Una innovación importante en la esfera de las medidas relativas al mercado de trabajo es el nuevo subsidio de empleo (anställningsstöd). Éste entró en vigor el 1º de enero de 1998 y

sustituyó a tres medidas de creación de empleo anteriores: el plan de empleo público temporal (beredsskapsarbete), las subvenciones de contratación (rekryteringsstöd) y el plan de contratación de pasantes temporales sustitutorios (utbildningsvikariat). El propósito del subsidio de empleo es ayudar a encontrar un empleo a los desempleados (menores de 25 años que han estado desempleados un mínimo de 90 días, o mayores de 25 años que han estado desempleados 12 meses) registrados en una oficina de servicios de empleo. El subsidio de empleo está destinado a alentar a los empleadores a favorecer las contrataciones, a contratar a personas desempleadas y, al mismo tiempo, ofrecer a sus empleados la oportunidad de proseguir su formación o educación, sin renunciar a sus ingresos. El subsidio de empleo, que abarca el 50% del costo del salario del beneficiario, hasta un límite máximo de 350 coronas suecas por día, está destinado a los empleados menores de 20 años de edad, y se abona a los empleadores hasta un máximo de seis meses (o 12 meses en algunos casos).

49. Otra medida de creación de empleos entraña la prestación de apoyo financiero en la forma de una subvención inicial destinada a ayudar a los desempleados a montar sus propios negocios.

50. Los desempleados también reciben diversas formas de asistencia financiera. Entre éstas se incluyen la indemnización por desempleo, el subsidio complementario de desempleo, garantías salariales, subsidios de formación, subvenciones de estudios para desempleados y subvenciones de reubicación.

Directrices relativas al artículo 6, párrafo 2 d)

51. En relación con la posible interpretación del apartado d) del párrafo 2 del artículo 6, según el cual nadie debe ser obligado a trabajar, hay que señalar lo siguiente.

52. Cierta forma de sanción, a saber, el servicio comunitario, puede interpretarse como una forma de trabajo forzoso. Nos remitimos en este sentido a los informes presentados por Suecia en septiembre de 1996 y 1998 con arreglo al Convenio Nº 29 de la OIT, de 1930 (Convenio sobre el trabajo forzoso).

Directrices relativas al artículo 6, párrafo 3 a) y b)

53. Nos remitimos a los informes presentados por Suecia en agosto de 1995, febrero de 1998 y noviembre de 1998 con arreglo al Convenio Nº 111 de la OIT, de 1958 (Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)).

54. Debe prestarse especial atención a las tres leyes de lucha contra la discriminación citadas en la página 5 del informe de noviembre de 1998. La Ley sobre medidas para luchar contra la discriminación étnica en la vida laboral, la Ley contra la discriminación en el trabajo por motivos de proclividad sexual y la Ley contra la discriminación contra las personas funcionalmente discapacitadas en el lugar de trabajo entraron en vigor el 1º de mayo de 1999. Además, el 1º de mayo de 1999 se inauguró oficialmente la Oficina del Ombudsman contra la Discriminación por Motivos de Orientación Sexual (HomO).

55. En relación con el apartado b) del párrafo 3 también debemos remitirnos al contenido del párrafo 2 y al informe presentado por Suecia en agosto de 1998 con arreglo al Convenio Nº 143 de la OIT (Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias)).

### La mujer

56. Las medidas adoptadas para eliminar la discriminación contra la mujer y el hombre se analizan en la sección 18 del anexo 1 del Plan Nacional de Acción del Empleo, y en la página 15 del anexo 2 del Informe complementario, bajo el epígrafe sobre el fortalecimiento de las políticas en favor de la igualdad de oportunidades. También nos remitimos a las páginas 32 a 39 del cuarto informe periódico presentado por Suecia de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

57. Sin embargo, pese a la evolución errática del mercado laboral en el decenio de 1990, la tasa de empleo para la mujer no disminuyó más que la de los hombres. A principios de la recesión los más afectados por el aumento del desempleo fueron los hombres, al disminuir rápidamente el empleo en la industria. Durante las postrimerías del decenio de 1990 las mujeres fueron las primeras afectadas como consecuencia de los recortes en el sector público.

58. Un 55% de las mujeres trabajan en el sector público, y las demás están empleadas en el sector privado. Las cifras equivalentes para los hombres son de un 20 y un 80%, respectivamente. Aunque el tipo de ocupación y de educación también suelen vincularse con el sexo, desde hace un tiempo son más las mujeres, en particular, las que han venido adoptando decisiones no convencionales al programar una carrera universitaria. Sin embargo, la distribución sigue siendo considerablemente más tradicional en los oficios que no exigen un título universitario y en la educación de nivel anterior al universitario.

59. Se está abordando el problema de un mercado de trabajo sexualmente dividido, alentándose a hombres y mujeres a elegir una ocupación y una educación no vinculadas tradicionalmente con su sexo, aumentándose el número de empresarias, pidiéndose a las universidades que en las admisiones atribuyan mayor prioridad a la igualdad entre los sexos, así como en la investigación, apoyándose la igualdad de oportunidades en materia de investigaciones y promulgándose una Ley de igualdad de oportunidades.

60. La Ley de igualdad de oportunidades, que contiene disposiciones sobre la igualdad entre la mujer y el hombre en el trabajo, se divide en dos partes. La primera contiene disposiciones en las que se pide a los empleadores que adopten ciertas medidas prácticas para promover la igualdad en el lugar de trabajo. La segunda parte consiste en varias disposiciones por las que se prohíbe la discriminación por motivos de sexo. El Ombudsman de Igualdad de Oportunidades se encarga del seguimiento de los casos de incumplimiento de la ley y también puede señalar los casos de discriminación al Tribunal Laboral.

61. El 1º de julio de 1998 se fortalecieron las disposiciones relativas al acoso sexual de la Ley de igualdad de oportunidades. Se definió el acoso sexual como un comportamiento reprobable de carácter sexual, u otro comportamiento reprobable basado en el sexo, que violara la integridad de un empleado en el trabajo. En segundo lugar, la ley establece ahora claramente que los empleadores deben tomar medidas activas para prevenir e impedir la exposición de un empleado al acoso sexual. Por último, todo empleado que reciba información de que un empleado ha sido víctima del acoso sexual de otro empleado deberá investigar las circunstancias del presunto acoso y, de ser necesario, adoptar las medidas que sean razonablemente necesarias para poner fin a ese acoso.

### Las personas de origen inmigrante

62. En el artículo 2 se describe la política general de integración del Gobierno, destinada también a mejorar la situación de los inmigrantes en materia de empleo.

63. El Gobierno ya ha adoptado una gama amplia de medidas destinadas a reducir el desempleo. Algunas de éstas forman parte de su política general de bienestar, en tanto que otras están orientadas concretamente hacia los refugiados e inmigrantes. Entre estas iniciativas se incluyen medidas destinadas a la capacitación, subsidios a los empleadores que aceptan a pasantes de origen no nórdico y una mayor financiación de las oficinas de empleo en las zonas de gran concentración de inmigrantes.

64. Al Estado le toca la responsabilidad especial de sentar el buen ejemplo, propiciando la diversidad étnica y cultural en todas las esferas y todos los sectores de la sociedad. Así pues, en junio de 1999 el Gobierno decidió adoptar varias medidas a este respecto. Entre ellas puede señalarse:

- un Plan de Acción para la Diversidad, a cargo de la administración pública;
- planes de acción para la promoción de la diversidad étnica, conforme a lo establecido por la nueva Ley sobre las medidas para luchar contra la discriminación étnica en la vida laboral, a cargo de las autoridades públicas;
- la integración de todas las actividades de las autoridades públicas destinadas a promover la integración de las personas de origen inmigrante;
- el nombramiento de una comisión encargada de evaluar cómo se refleja la diversidad étnica y cultural de una sociedad en la formulación de decisiones en diferentes esferas y niveles;
- una comisión encargada de evaluar la viabilidad de usar cláusulas antidiscriminatorias en las contrataciones del sector público ;
- un informe del Gobierno sobre la situación actual de la integración en el país y las medidas adoptadas por el Gobierno para promover la integración, que deberá presentarse al Riksdag en 2002.

65. Otro ejemplo de los esfuerzos para promover la diversidad en la fuerza de trabajo es el apoyo financiero del Gobierno al Instituto Suecia 2000, asociación de empleadores de los sectores público y privado destinada a promover la diversidad de la fuerza de trabajo.

66. La Agencia para Empleadores Pùblicos de Suecia ha publicado directrices para la promoción de la diversidad étnica y cultural en la administración pública.

67. En 1999 el Ombudsman contra la Discriminación Étnica publicó dos manuales para empleadores. Uno tiene que ver con enfoques concretos para promover la diversidad étnica en el lugar de trabajo. En el otro (publicado en cooperación con otros Ombudsmen) se aborda el problema de contratar sin discriminación.

68. También nos remitimos a los informes 13º y 14º presentados por Suecia de conformidad con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Los jóvenes

69. Los jóvenes son uno de los grupos más afectados por el elevado desempleo. Al estructurar su política de empleo, el Gobierno ha atribuido un alto grado de prioridad a este grupo, en particular con miras a erradicar entre los jóvenes el desempleo de larga duración.

70. Entre octubre de 1994 y agosto de 1998 un total de 565.000 jóvenes fueron beneficiados por medidas adoptadas en el sector del mercado de trabajo. Así, una media de 56.000 jóvenes por mes, o sea un 5,8% de todos los pertenecientes a este grupo de edad, se vieron beneficiados por algún tipo de medida durante este período. Entre las medidas adoptadas en el mercado de trabajo se incluyen los programas o planes de carácter general y los específicamente destinados a los jóvenes (véase el Plan Nacional de Acción del Empleo, anexo 1, págs. 10 y 11, y el Informe complementario, anexo 2, págs. 3 a 5).

Los discapacitados

71. Por lo general a las personas con discapacidades funcionales les resulta más difícil competir en el mercado de trabajo normal. Sólo un 50% tienen trabajo, en comparación con el 72% para el total de la población. El objetivo no sólo es facilitar el ingreso de los discapacitados en el mercado de trabajo, sino también apoyar su desarrollo y prevenir su abandono de ese mercado.

72. Entre los instrumentos para lograr este objetivo están la Ley de la protección del empleo, y las disposiciones sobre la rehabilitación y la adaptación del trabajo de la Ley sobre el medio ambiente de trabajo. Las personas gravemente discapacitadas reciben apoyo individual.

73. Por último, como se ha señalado anteriormente (párr. 54), de 1º de mayo de 1999 entró en vigor la nueva Ley contra la discriminación contra las personas funcionalmente discapacitadas en el lugar de trabajo. El propósito de la ley es proteger contra la discriminación tanto a los que buscan trabajo como a los ya empleados.

74. El Ombudsman para los Discapacitados se encarga de vigilar el cumplimiento de la nueva ley, y también puede señalar los casos de discriminación al Tribunal Laboral.

Directrices relativas al artículo 6, párrafo 3 c)

75. Salvo lo señalado en la página 9 del informe de febrero de 1998 sobre el Convenio N° 111 de la OIT, no ha habido ninguna enmienda en el período de que se trata.

Directrices relativas al artículo 6, párrafo 4

76. Suecia ha facilitado cifras sobre la incidencia de las ocupaciones secundarias entre la población ocupada en trabajos remunerados. Sin embargo, las cifras no indican si la ocupación principal es a tiempo completo, o si el motivo de la ocupación secundaria es la aspiración a alcanzar un nivel de vida adecuado.

77. Las cifras siguientes indican el porcentaje de personas ocupadas en trabajos remunerados con ocupaciones secundarias:

1994	8,2%
1995	8,1 %
1996	8,8%
1997	8,7%
1998	8,7%.

Directrices relativas al artículo 6, párrafo 5

78. La nueva ley sobre las medidas contra la discriminación étnica en la vida laboral, en vigor desde el 1º de mayo de 1999 prohíbe la discriminación, tanto directa como indirecta, independientemente de que el empleador haya actuado con intención discriminatoria. También exige a los empleadores que tomen medidas activas para promover la diversidad étnica en el lugar de trabajo. La ley confiere protección contra la discriminación étnica a lo largo de todo el proceso de contratación, y contiene disposiciones que regulan el trato que ha de darse a los empleados.

79. La nueva Ley sobre el empleo en el sector público entró en vigor el 1º de julio de 1994, sustituyendo así a la anterior Ley sobre el empleo en ese sector.

80. En el período de que se informa también entró en vigor una nueva Ley sobre el subsidio de empleo complementario.

81. Varias leyes y ordenanzas fiscalizan las medidas de política del mercado de trabajo, facilitando así el acceso a los puestos de trabajo, en especial para los grupos más afectados. Estas leyes y ordenanzas cambian de un año a otro, e incluyen:

La Ordenanza de apoyo a las actividades (1996: 1100);

La Ordenanza sobre la formación para el empleo (1987: 406);

La Ordenanza sobre la tecnología de la información (1997: 1159);

La Ley (1997: 1266) y la Ordenanza (1997: 1277) sobre el desarrollo del empleo;

La Ley (1995: 705) y la Ordenanza (1995: 711) sobre la introducción en el lugar de trabajo;

La Ordenanza sobre los centros de cálculos electrónicos (1995:713).

82. Se han incorporado varios cambios importantes en la Ley de protección del empleo. Un ejemplo es la introducción de una nueva forma de empleo, a saber, el empleo de duración limitada. Esta categoría puede aplicarse en determinado caso hasta un período total máximo de dos meses en un lapso de tres años. Ningún período de empleo podrá ser menor de un mes. Además, el aviso de terminación de contrato debe reflejar la duración real del empleo, en

contraste con la práctica anterior de vincular el período a la edad del empleado. Además, se ha introducido una disposición a efectos de que el empleado a tiempo parcial que desee trabajar más horas -inclusive a tiempo completo- tendrá prioridad sobre los demás aspirantes a un puesto. Estos cambios entraron en vigor el 1º de enero de 1997. El 1º de enero de 2000 entrarán en vigor nuevos cambios a efectos de que si un empleado ha trabajado en el mismo lugar como sustituto durante un período total de más de tres años durante el lapso de cinco años inmediatamente anterior, pasará a ser automáticamente empleado permanente.

## Artículo 7

### Diretrices relativas al artículo 7, párrafo 1

83. Suecia es Parte en el Convenio N° 100 de la OIT, de 1951 (Convenio sobre el la igualdad de remuneración), el Convenio N° 14, de 1921 (Convenio sobre el descanso semanal (industria)), el Convenio N° 132, de 1970 (Convenio sobre las vacaciones pagadas), el Convenio N° 81, de 1947 (Convenio sobre la inspección del trabajo (industria y comercio)), el Convenio N° 129, de 1969 (Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura)), y el Convenio N° 155, de 1981 (Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores).

### Diretrices relativas al artículo 7, párrafo 2 a)

84. Nos remitimos al párrafo 70 del tercer informe periódico, con las siguientes revisiones: se han descentralizado en gran parte las negociaciones salariales; el monto de los salarios que ha de reservarse para sufragar los aumentos de sueldo de conformidad con acuerdos colectivos se decide en algunos casos exclusivamente a nivel empresarial; los salarios individuales se establecen normalmente mediante acuerdos colectivos a nivel empresarial.

### Diretrices relativas al artículo 7, párrafo 2 b)

85. Suecia no tiene legislación sobre salarios mínimos. Las escalas de sueldos se establecen mediante acuerdos colectivos que algunas veces incluyen normas sobre salarios mínimos.

### Diretrices relativas al artículo 7, párrafo 2 c)

86. Nos remitimos a los informes de septiembre de 1996 y noviembre de 1998 sobre el Convenio N° 100 de la OIT, de 1951 (Convenio sobre la igualdad de remuneración).

87. Un objetivo vinculado con la labor de establecer la igualdad en el lugar de trabajo es que hombres y mujeres gocen de iguales derechos y oportunidades en relación con la determinación de los salarios. Actualmente las mujeres ganan en promedio un 20% menos por hora que los hombres. Gran parte de esta desigualdad en materia de ingresos se debe a la elevada incidencia del trabajo a tiempo parcial entre las mujeres. Parte de la discrepancia puede explicarse por factores como la educación o el tipo de profesión que se haya elegido. Sin embargo, existen algunas diferencias en materia de sueldo que no pueden explicarse por ningún otro factor más que el sexo. El derecho sueco no justifica ni permite esas diferencias.

88. Una diferencia de remuneración entre dos personas de sexo diferente que realizan el mismo trabajo podría constituir una discriminación ilegal.

89. La responsabilidad primordial respecto del establecimiento de los tipos de sueldos y de contrarrestar cualesquiera diferencias no objetivas en materia de sueldos incumbe a las partes en el mercado de trabajo. Sin embargo, el Gobierno de Suecia ha adoptado recientemente varias medidas para neutralizar esas diferencias en materia de remuneración.

90. Se han asignado recursos adicionales al Ombudsman de Igualdad de Oportunidades para que intensifique sus esfuerzos para corregir las diferencias en materia de remuneración. Se ha ordenado a las autoridades del Gobierno que informen acerca de sus esfuerzos para examinar y eliminar las diferencias en materia de remuneración. Se han asignado fondos a la Oficina Nacional de Estadística de Suecia para que prepare estadísticas sobre la remuneración del hombre y de la mujer. Por último, también se ha pedido a la comisión (mencionada supra en relación con el párrafo 3 a) del artículo 6) encargada de examinar determinados artículos de la Ley de igualdad de oportunidades que examine determinadas cuestiones planteadas en relación con el principio de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, y que investigue nuevas formas de evaluar el trabajo.

91. A solicitud del Instituto Nacional para la Vida Laboral, se ha pedido a la Oficina Nacional de Estadística de Suecia que publique un resumen anual de la remuneración de hombres y mujeres. Desde hace algunos años está vigente una disposición por la que se estipula que todas las estadísticas relativas a los particulares deberán desglosarse por sexo.

92. La evaluación del trabajo es otro método. El Gobierno ha encargado al Instituto Nacional para la Vida Activa una investigación de la evaluación del trabajo y las diferencias de remuneración entre hombres y mujeres.

Directrices relativas al artículo 7, párrafo 2 d)

93. Distribución de los ingresos de los empleados suecos, en miles de coronas suecas por año:

Año	Sector privado, hombres	Sector privado, mujeres	Sector público, hombres	Sector público, mujeres
1989	204,1	156,7	175,4	146,2
1993	241,5	192,3	224,1	177,5
1996	281,0	217,4	235,8	194,9

Directrices relativas al artículo 7, párrafo 3

94. Nos remitimos al informe de octubre de 1997 con arreglo a la Convenio Nº 81 de la OIT, de 1947 (Convenio sobre la inspección del trabajo).

95. Nos remitimos además a los párrafos 74 a 82 del tercer informe periódico y al segundo informe periódico sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1984/7/Add.5, art. 7, B 1 y 2). En 1994 se hicieron importantes enmiendas a la Ley sobre el medio ambiente de trabajo. Se volvió a definir el propósito de la ley, cuyo nuevo objetivo consiste ahora en prevenir las enfermedades y los accidentes profesionales y mantener en general un buen ambiente de trabajo. Se han incorporado artículos nuevos para incluir varias disposiciones complementarias. En una de ellas se estipula que toda persona ocupada en un lugar de trabajo deberá asegurarse de no exponer a otra persona que trabaje en el mismo lugar a

condiciones que pudieran comprometer su salud o exponerla a un accidente. Se definió con más pormenores la responsabilidad en materia de coordinación, gracias a disposiciones más detalladas. Un nuevo artículo contiene disposiciones por las que se determina la responsabilidad de una persona encargada de un lugar de trabajo y la de toda persona que contrate mano de obra asalariada.

96. La Junta Nacional de Seguridad y Sanidad en el Trabajo está ahora facultada en virtud del artículo 8 del capítulo 4 de la Ley a exigir que otras partes distintas de los empleadores compilen documentación sobre la seguridad y la salud en el trabajo. La Junta también ha sido facultada para ampliar la aplicabilidad de la Ley sobre el medio ambiente de trabajo a las empresas unipersonales y familiares.

97. En virtud de una nueva disposición de la ley los delegados de seguridad pueden acceder a un lugar de trabajo a cargo de un empleador distinto del propio.

98. Se ha ampliado el artículo 11 del capítulo 7 para incluir la posibilidad de intervenir en contra de productos ya distribuidos, mediante disposiciones de advertencia y de retirada del mercado.

99. En otro artículo se prevé el pago de una comisión de penalización en lugar de sanciones penales en los casos de violaciones de la ley. Incumbe a la Junta decidir qué sectores quedarán sujetos a las comisiones y el cálculo de éstas. La introducción de las comisiones excluye cualesquiera sanciones penales en el sector de que se trate. En los sectores en los que se mantengan las sanciones penales por violaciones de la ley, se ha excluido la cárcel de la gama de posibles sanciones.

Directrices relativas al artículo 7, párrafo 3 a)

100. No se ha efectuado ningún cambio de importancia desde el tercer informe periódico (párr. 84).

Directrices relativas al artículo 7, párrafo 3 b)

101. El número de accidentes profesionales registrados ascendía a 122.280 (206 de ellos mortales) en 1986, a 72.979 (123 de ellos mortales) en 1991 y a 35.623 (91 de ellos mortales) en 1996.

102. Nos remitimos también, en relación con el párrafo 3 en general, a los informes de Suecia sobre la aplicación de la Carta Social Europea, artículo 3 (anexo 3).

Directrices relativas al artículo 7, párrafo 4 a) y b)

103. Véase el párrafo 3 de las directrices relativas al artículo 6.

104. Nos remitimos también a los informes de Suecia de agosto de 1995, febrero de 1998 y noviembre de 1998 con arreglo al Convenio N° 111 de la OIT, de 1958 (Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)).

Directrices relativas al artículo 7, párrafo 5

105. En relación con una limitación razonable de las horas de trabajo, se han introducido modificaciones en la Ley sobre horarios laborales, principalmente como consecuencia de la Directiva del Consejo Europeo (93/104/CE, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo). Para una relación de estas modificaciones, podemos remitirnos al informe de octubre de 1998 presentado con arreglo al Convenio N° 47 de la OIT, de 1935 (Convenio sobre las cuarenta horas).

106. Las enmiendas a la Ley sobre horarios laborales, que entró en vigor en noviembre de 1996, se resumen como sigue: se ha limitado la exención en virtud de un acuerdo colectivo de determinadas disposiciones de la ley; una exención no es aceptable si produce condiciones menos favorables para el empleado que las previstas en la Directiva del Consejo Europeo; asimismo, todo acuerdo es nulo y carente de valor si sus condiciones son menos favorables que las previstas en la Directiva.

107. Un empleador que aplique disposiciones violatorias de la Ley sobre horarios laborales quedará expuesto al pago de daños y perjuicios respecto de cualquier pérdida financiera o violación de la integridad física de la parte lesionada.

108. Se ha limitado también la facultad de la Junta Nacional de Seguridad y Sanidad en el Trabajo de conceder exenciones de las disposiciones de la ley en ciertos casos. Con arreglo a las enmiendas señaladas, esas excepciones no podrán redundar en condiciones menos favorables para los empleados que las previstas en la Directiva del Consejo Europeo.

109. No se han introducido modificaciones importantes en la Ley sobre vacaciones anuales de 1977. Nos remitimos también al tercer informe periódico (párr. 88).

110. La Ley de licencia parental, que entró en vigor en 1995, sustituyó a la Ley de 1978 sobre el derecho a una licencia para la atención de los hijos. Pese a que se ha armonizado la nueva Ley de conformidad con las normas del Convenio Europeo sobre la seguridad y la salud de las trabajadoras embarazadas, ésta no contiene modificaciones de fondo.

111. En 1998 entró en vigor la nueva Ley sobre el derecho a una licencia para dirigir un negocio. Está destinada a permitir que toda persona que desee dirigir un negocio lo haga sin que peligre su empleo actual. El objetivo es facilitar la creación de nuevos negocios privados. Toda persona empleada a cargo de un negocio tiene derecho a un período de licencia para ocuparse del negocio a tiempo completo.

112. La nueva Ley sobre derecho a licencia por motivos personales/familiares urgentes se introdujo en cumplimiento de la Directiva 96/34 del Consejo Europeo sobre el permiso parental. Todo empleado tiene derecho a licencia en caso de presentarse una situación de urgencia, entendiéndose por ello un caso de fuerza mayor que entrañe la enfermedad o el accidente de un miembro de su familia que exija su presencia inmediata.

113. Nos remitimos también a los informes de Suecia sobre la aplicación de la Carta Social Europea, artículos 2.3 y 2.5 (anexo 3). También nos remitimos a los informes sobre los Convenios de la OIT N° 14, de 1921 (Convenio sobre el seguro de enfermedad (industria)),

el Convenio N° 132, de 1970 (Convenio sobre las vacaciones pagadas) y el Convenio N° 47, de 1935 (Convenio sobre las cuarenta horas).

Directrices relativas al artículo 7, párrafo 5 b)

114. Véase el tercer informe periódico (párrs. 90 y 91).

Directrices relativas al artículo 7, párrafo 6

115. En relación con los principales cambios en materia del derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, deben mencionarse las enmiendas a la Ley sobre el medio ambiente de trabajo (1977:1160) (véase el artículo 7, párrafo 3), y al contenido de los informes de Suecia de agosto de 1995, febrero de 1998 y noviembre de 1998 presentados con arreglo al Convenio N° 111 de la OIT, de 1985 (Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)).

Artículo 8

Directrices relativas al artículo 8, párrafos 1 a 4

116. Suecia es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los Convenios de la OIT N° 87, de 1948 (Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación), N° 98, de 1949 (Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva) y N° 151, de 1978 (Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública).

117. Suecia también es Parte en el Convenio N° 154 de la OIT, de 1981, sobre la negociación colectiva.

118. Nos remitimos a los párrafos 95 a 100 del cuarto informe periódico de Suecia presentado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a los informes de septiembre de 1996 y octubre de 1998 presentados de conformidad con el Convenio N° 87 de la OIT, de 1948, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.

119. Véanse los datos sobre los sindicatos y las cifras de afiliación en los extractos adjuntos del Almanaque Estadístico de Suecia 1995-1999 (anexo 4).

Directrices relativas al artículo 8, párrafo 5

120. Véanse en el informe de octubre de 1997 sobre el Convenio N° 98 de la OIT, de 1947 (Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva), las enmiendas introducidas en las leyes suecas.

Artículo 9

Directrices relativas al artículo 9, párrafo 1

121. Suecia es Parte en los Convenios de la OIT N° 102, de 1952 (Convenio sobre la seguridad social (norma mínima)), N° 121, de 1964 (Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales), N° 128, de 1967 (Convenio sobre las prestaciones de

invalidez, vejez y sobrevivientes), N° 130, de 1969 (Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad) y N° 168, de 1988 (Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo).

Directrices relativas el artículo 9, párrafos 2 y 3

122. En Suecia se dan todas las categorías de seguridad social que figuran en el párrafo 2 de las directrices relativas al artículo 9.

123. Los regímenes de seguros sociales nacionales cubren a todos los ciudadanos suecos y extranjeros residentes en Suecia. Se financian con las aportaciones de los empleadores (cotizaciones obligatorias pagadas por el empleador o por los trabajadores autónomos), los impuestos y, desde el 1º de enero de 1995, con las aportaciones de los asegurados.

124. A continuación se describen brevemente bajo el correspondiente epígrafe los distintos seguros sociales. Los comentarios se refieren sobre todo a las modificaciones introducidas desde el tercer informe periódico.

Atención médica

125. Nos remitimos a los últimos informes de Suecia relativos a los Convenios de la OIT Nos. 102 y 130 sobre la seguridad social.

126. Las áreas que cubre el seguro de enfermedad son la odontología, la atención médica, los tratamientos, las medicinas y las subvenciones por gastos de viaje derivados de las prestaciones médicas. Las medicinas y los cuidados odontológicos son con cargo al Estado. La atención médica, los tratamientos y las subvenciones de los gastos de viaje corren a cargo mayormente de las diputaciones provinciales.

Asistencia en metálico por enfermedad

127. Nos remitimos a los últimos informes de Suecia relativos a los Convenios de la OIT Nos. 102 y 130.

128. Todos los asegurados mayores de 16 años registrados en una oficina del seguro social tienen derecho a asistencia en metálico por enfermedad, siempre y cuando sus ingresos anuales por actividades remuneradas alcancen un nivel previamente determinado. El 1º de enero de 1998 ese nivel se fijó en el 24% de la cuantía base (unas 9.000 coronas).

129. A tenor de la Ley sobre asistencia monetaria por enfermedad, el empleador debe compensar al empleado por lucro cesante durante los 14 primeros días de un período de enfermedad, y a partir del decimoquinto día el pago de esa asistencia corre por cuenta de las oficinas del seguro social. A tenor de los regímenes de prestaciones y asistencia en metálico por enfermedad, no se debe ningún pago por el primer día de enfermedad y, transcurrido éste, se abona el 80% de la cuantía que se estime no haberse percibido por causa de la enfermedad. Los participantes en programas de rehabilitación profesional tienen derecho a compensaciones a la misma tarifa. Las prestaciones por enfermedad y rehabilitación se sufragán con cargo a las aportaciones de los empleadores.

#### Asistencia a los progenitores

130. Con arreglo al régimen de seguros de progenitura, el progenitor que quiera tomar licencia para ocuparse de la prole tendrá derecho a percibir una subvención en metálico por un período de 450 días. Durante los primeros 360 días la subvención se fija en el 80% de los ingresos que sean del caso. Los 90 días restantes la prestación en metálico se pagará a un baremo fijo de 60 coronas. Ambos progenitores tienen en principio derecho a un número igual de días de prestación. No obstante y fuera de 30 días que se denominan mes paterno o materno, cada progenitor puede traspasar al otro los demás días que le correspondan. Los progenitores no están obligados a tomar todos los días de una vez y seguirán teniendo derecho a ellos hasta que la criatura cumpla ocho años o termine su primer año de escolaridad.

131. Los progenitores varones tendrán derecho a 10 días de licencia con un subsidio de paternidad al nacimiento de cada hijo.

132. En determinadas circunstancias el subsidio de paternidad en metálico será pagadero por un total de 120 días anuales por hijo al progenitor que tome licencia para ocuparse de los hijos enfermos menores de 12 años.

133. A los progenitores que hayan de cuidar de hijos discapacitados que lo necesiten les será pagadera una subvención por ese concepto y su cuantía se fijará en la cuarta parte, la mitad o las tres cuartas partes de la tarifa básica según las necesidades del hijo. El máximo será el 250% de la cuantía base, que en 1999 era de 36.400 coronas. El régimen de seguros parentales se financia con cargo a las aportaciones de los empleadores.

#### Asistencia a la invalidez, a la vejez y al supérstite

134. En Suecia estas tres prestaciones entran en los regímenes básico y complementario de pensiones. Véase una descripción detallada de las normas por las que se rigen actualmente en el tercer informe periódico y los últimos informes de Suecia sobre el Convenio N° 128 de la OIT (Convenio sobre seguridad social).

135. La edad de jubilación en Suecia son los 65 años. No obstante, cabe jubilarse también entre los 61 y los 70, ajustando correspondientemente las pensiones que se percibirá.

136. Las pensiones de viudedad, que entran en el régimen básico de pensiones (a tenor de las normas transitorias) están, desde el 1º de abril de 1997, sujetas a la comprobación de medios.

137. Los empleados entre los 61 y los 65 años pueden trabajar en jornada parcial y percibir una parte de la pensión. Este sistema quedará abolido en 2005.

138. El Riksdag (Parlamento) aprobó nuevas leyes por las que se establece un nuevo régimen de pensiones de vejez. Las nuevas normas, que afectan a quienes quedan cubiertos por el seguro de pensiones, y las normas por las que se rigen los derechos de pensión entraron en vigor el 1º de enero de 1999. Las pensiones se abonarán conforme a las nuevas normas a partir de 2001. Las pensiones de invalidez y de supérstite también se adaptarán al nuevo régimen de pensiones de vejez.

139. Las pensiones de vejez se costean con cargo a las aportaciones de los empleadores, de los asegurados y del fisco. Las pensiones de invalidez y de supérstite se sufragán en parte con cargo a las con aportaciones de los empleadores y en parte al fisco. Las pensiones parciales se financian con cargo al fisco.

#### Otras prestaciones de invalidez

140. Quienes tengan algún impedimento funcional o enfermedad de larga duración y necesiten ayudas o equipo técnico para trabajar o volver a la vida laboral podrán obtener una subvención de discapacidad, que se sufragará con cargo al fisco.

#### Prestaciones por lesiones laborales

141. Nos remitimos al último informe de Suecia sobre el Convenio Nº 121 de la OIT (Convenio sobre seguros sociales. Las prestaciones por lesiones laborales se financian con cargo a las aportaciones de los empleadores.

#### Prestaciones de desempleo

142. Suecia tiene un régimen de seguro de desempleo subvencionado por el Estado que gestionan 40 fondos de seguros de desempleo aprobados al efecto; 39 de ellos están ligados a sindicatos u organizaciones representativas de los trabajadores autónomos. Cada fondo está ligado a un sector determinado del mercado laboral y a él pueden acceder quienes trabajen en ese sector. Uno de los fondos de seguro de desempleo, fundado el 1º de enero de 1998, es de ámbito más amplio y la afiliación está abierta a todos los sectores del mercado laboral. El nuevo fondo también gestiona las prestaciones básicas de los no afiliados. En las prestaciones de desempleo entran las prestaciones ligadas a los ingresos y la prestación básica.

143. La prestación ligada a los ingresos está sujeta a determinados límites. A partir de septiembre de 1997, el índice de compensación se elevó del 75 al 80% de los ingresos habituales del asegurado antes de quedar desempleado. La percepción máxima se fija en 580 coronas diarias.

144. La prestación básica no depende de los ingresos anteriores y se fija en 240 coronas diarias y, si el empleo era en jornada parcial, se reduce en proporción.

145. En 1999, el Ministerio de Industria, Empleo y Comunicaciones nombró un grupo de trabajo encargado de examinar la aplicación de determinadas normas del seguro de desempleo. El grupo de trabajo dio a conocer sus conclusiones en un informe emitido en noviembre de 1999. A principios del año 2000 se presentará en el Riksdag un proyecto de ley basado en el informe.

#### Prestaciones familiares

146. Las prestaciones familiares en Suecia comprenden una prestación por hijos, un subsidio complementario para las familias con tres o más hijos menores de 16 años y una prestación de vivienda. Véanse los detalles de estas prestaciones en el tercer informe periódico y en el último informe sobre el Convenio Nº 102 de la OIT sobre seguridad social. Las prestaciones familiares se financian con cargo a los presupuestos del Estado.

Directrices relativas al artículo 9, párrafo 4

147. En 1996, el total de gastos sociales, incluidas las prestaciones de seguridad social, ascendieron a 590.248 millones de coronas, lo que representa el 35% del PNB. En 1986 los gastos fueron de 300.669 millones de coronas, equivalente al 31,7% del PNB.

Directrices relativas al artículo 9, párrafo 5

148. Nos remitimos al tercer informe periódico.

Directrices relativas al artículo 9, párrafo 6

149. Tendrán derecho a prestaciones de la seguridad social quienes no puedan sustentarse por sí mismos, independientemente de cuál sea la causa de su necesidad. Esta prestación es de particular importancia para los jóvenes e inmigrantes, ya que de ordinario no tienen derecho a las prestaciones del régimen de seguro social nacional. Este derecho se fija en la Ley de servicios sociales y lo gestionan los municipios. El baremo de las prestaciones se ajusta a un mínimo nacional. La seguridad social se financia con cargo a los respectivos concejos municipales.

Artículo 10

Directrices relativas al artículo 10, párrafo 1

150. Suecia es Parte en todos los convenios enumerados en el artículo 10, salvo el Convenio N° 103 de la OIT, que se examina actualmente. Suecia ha participado activamente en los trabajos para hacer del Convenio un instrumento moderno, en el que se reconozca el principio de la responsabilidad familiar conjunta de ambos progenitores.

151. El segundo informe de Suecia a tenor de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/C/65/Add.3) fue presentado en 1997.

Directrices relativas al artículo 10, párrafo 2

152. El término "familia" no está definido en el derecho sueco. En los censos oficiales se emplea para denotar dos personas que conviven en una relación permanente, casadas o no, con o sin hijos. También un solo progenitor con un hijo constituyen una familia.

Directrices relativas al artículo 10, párrafo 3

153. Nos remitimos a los párrafos 177 a 213 del segundo informe periódico presentado por Suecia a tenor de la Convención sobre los Derechos del Niño. Obsérvese que en los párrafos 195 y 196 debe sustituirse la palabra "acceso" por la palabra "contacto". En el párrafo 209, debe sustituirse el número "18" por el "19".

Directrices relativas al artículo 10, párrafo 4 a) y b)

154. Nos remitimos a los párrafos 146 a 148.

155. El divorcio irá precedido de un período de reflexión si uno de los cónyuges vive permanentemente con un hijo propio menor de 16 años cuya custodia ejerza.

156. Desde la publicación del tercer informe periódico se han introducido en la ley una serie de enmiendas. El Código de hijos y progenitores se enmendó el 1º de octubre de 1998 para poner más de relieve la importancia de llegar a un acuerdo sobre la guarda, residencia y contacto en las separaciones y facilitar la guarda conjunta cuando los padres no convivan. En la ley se dice expresamente que el contacto con el progenitor con el que no viva el hijo será un derecho de este y que a ambos progenitores, y por tanto también al que no convive con el niño, incumbe satisfacer la necesidad de contacto parental del hijo.

157. Los padres podrán resolver las cuestiones relativas a la guarda, residencia y contacto celebrando un acuerdo sancionado por el comité de servicios sociales local (municipal). Un acuerdo así sancionado tiene la misma fuerza legal que una orden judicial.

158. Los padres tienen derecho a recabar asistencia de consejeros profesionales para llegar a un acuerdo en cuestiones de guarda, residencia y contacto. Las juntas municipales han de velar por que las denominadas "conversaciones de colaboración" estén al alcance de los padres que lo soliciten. También deben velar por que a éstos se les preste ayuda en la redacción de los acuerdos de guarda, residencia y contacto.

159. La convivencia entre parejas de hecho es muy corriente en Suecia. Hoy día el 49% de los hijos nacen en familias cuyos padres no están casados. En la mayoría de los casos, el 90%, los padres viven juntos, y de estos el 95% ejercen la guarda conjunta de los hijos, algo que es menos frecuente, como del 50%, en los casos en que los padres no viven juntos.

160. Los padres que trabajen o estudien tienen derecho de guardería.

161. Hay una prestación de 750 coronas mensuales pagadera por cada hijo menor de 16 años. La prestación no es imponible y no guarda relación con los ingresos. Además existe otra subvención cuando las familias tienen tres o más hijos, o hijos en el último ciclo de la enseñanza secundaria. Lo mismo ocurre con las familias con un solo progenitor y las de pocos ingresos que tengan gastos por encima de lo ordinario. En el sistema impositivo no se prevén deducciones por hijos.

162. Los padres tienen derecho a recibir instrucción especial en desarrollo infantil, necesidades infantiles y ejercicio de la paternidad. Incumbe a los servicios sociales municipales la prestación de servicios a las familias con necesidades especiales. Uno de los objetivos de estos servicios es evitar colocar a los hijos fuera del hogar, prestando un apoyo adecuado a los padres. Los progenitores que estén separándose o que se hayan separado pueden participar en "debates coparticipados" organizados por los concejos municipales para tratar de resolver las cuestiones de guarda, residencia y contacto. Los servicios que se prestan a este nivel son gratuitos. Sólo si se coloca al hijo fuera del hogar los concejos municipales pueden exigir un pago razonable para sufragar los gastos correspondientes. También incumbe a los concejos municipales el asesoramiento familiar o conyugal a quienes lo deseen. Por estos servicios se podrá cobrar un arancel. Las disposiciones correspondientes figuran en la Ley de servicios sociales.

163. Por lo que se refiere al derecho a contraer matrimonio con el pleno y libre consentimiento de los contrayentes, nos remitimos al párrafo 207 del segundo informe periódico de Suecia a tenor de la Convención sobre los Derechos del Niño.

164. Cabe añadir las siguientes puntualizaciones: los menores de 18 años no pueden contraer matrimonio sin permiso de la Junta Administrativa Provincial. No obstante, conforme al derecho internacional privado sueco, si, conforme al derecho de otro Estado, existe el derecho a contraer matrimonio, sólo será necesaria la autorización de la Junta Administrativa Provincial si el interesado es menor de 15 años, lo que significa que en Suecia se podrá casar una persona de entre 15 y 17 años sin el consentimiento de la Junta Administrativa Provincial, caso de que las leyes de su país se lo permitan. Este derecho fue criticado, y se encomendó a un comité de encuesta el estudio de la cuestión. Las conclusiones del comité se distribuyeron en su día solicitándose comentarios y en la actualidad el Ministerio de Justicia estudia la cuestión de la edad mínima de matrimonio cuando los contrayentes sean de extracción internacional.

#### Diretrices relativas al artículo 10, párrafo 5

165. Nos remitimos a las directrices relativas al artículo 9, párrafos 2 y 3.

166. En Suecia las familias con hijos cuentan con una amplia gama de prestaciones y servicios. Las mujeres embarazadas reciben el apoyo de una red nacional de clínicas de maternidad que siguen cada embarazo para que no surjan complicaciones y preparan a los padres para el nacimiento. También la salud y desarrollo de los pequeños se sigue en observaciones periódicas en las clínicas infantiles, en las que asimismo se asesora y se presta apoyo.

167. A tenor de la Ley de atención a la infancia de Suecia, los empleados, en tanto que progenitores, tienen derecho a licencia para ocuparse de los hijos hasta que cumplan 18 meses. Incluso después, siguen teniendo derecho a licencia, siempre y cuando perciban la prestación en metálico a la paternidad. Además, los padres tienen derecho a recortar el horario de trabajo a las tres cuartas partes hasta que el hijo cumpla ocho años o haya terminado el primer año de escolaridad.

#### Diretrices relativas al artículo 10, párrafos 6

168. Nos remitimos al segundo informe periódico presentado por Suecia a tenor de la Convención sobre los Derechos del Niño.

169. Las disposiciones por las que los concejos municipales deben velar por que los niños y adolescentes se críen en un entorno sano y seguro se fijan en la Ley de servicios sociales, de 1980, en la que se basa el bienestar social en Suecia y en la que se prevé una amplia gama de medidas de apoyo y prevención, que se aplican previa aprobación y consentimiento de los interesados.

170. Cabe señalar que las disposiciones sobre el cuidado de la infancia se han retirado de la Ley de servicios sociales para introducirse en la Ley de educación.

171. La Ley de servicios sociales se enmendó el 1º de enero de 1998. Con algunas de las enmiendas se destaca lo importante que es actuar desde la perspectiva del niño. En el artículo 1

se dice que cuando las medidas que se adopten afecten a los menores, se tendrá especialmente en cuenta el interés superior del niño. Se han dado pasos para velar por que el punto de vista y la actitud del propio niño queden tan claros como sea posible. La edad y madurez también han de tenerse presentes cuando se le pregunte su opinión (art. 9). También se han fijado normas para sentar claramente los procedimientos que han de seguirse en las investigaciones (art. 50 a)). Entre otras cosas, se dice que las investigaciones han de concluirse en el plazo de cuatro meses. En caso de que resulte necesario colocar al niño fuera del hogar, los responsables de su bienestar deben tener en cuenta la posibilidad de dejarlo con algún pariente u otra persona con la que tenga una estrecha relación, siempre que eso sea compatible con el interés superior del niño. Esta norma entró en vigor el 1º de enero de 1999.

172. El 1º de noviembre de 1998 había un total de 10.500 niños colocados fuera de sus hogares: 8.200 vivían con familias de acogida y el resto en instituciones. A casi 7.300 de estos niños se los acogió de esta forma con arreglo a las disposiciones de la Ley de servicios sociales y el resto fue ingresado coercitivamente. El número de niños en situación semejante en 1987 era de 11.200.

173. En el decenio de 1990 aumentó el número de niños que recibían asistencia y apoyo de los servicios sociales municipales. En los últimos años se ha asistido al desarrollo de una diversidad de maneras de prestar cuidados fuera de las instituciones para ayudar a los niños y a sus familiares en su propio entorno.

174. Sobre la cuestión de la adopción, nos remitimos a los párrafos 404 a 413 del segundo informe periódico presentado por Suecia a tenor de la Convención sobre los Derechos del Niño.

175. En sus observaciones finales (párrs. 10 y 13) el Comité expresaba su preocupación por el problema de la pornografía infantil y la falta de información al respecto e instaba al Gobierno de Suecia a que intensificara sus esfuerzos para combatir la pornografía infantil y adoptara medidas de control y registro de todos los casos de ese tipo. También aludía a la necesidad de velar por que se impusieran penas adecuadas por esos delitos.

176. El 1º de enero de 1999 entraron en vigor nuevas leyes por las que se ampliaba la responsabilidad penal por asociación en pornografía infantil. Prácticamente toda relación con imágenes pornográficas infantiles, incluida la posesión, se tipifica como delito. Asimismo se prohíbe la importación o exportación de pornografía infantil. Esas leyes son de aplicación a los medios de comunicación de todo tipo, incluidos los electrónicos.

177. Se define la pornografía infantil como la representación de menores en imágenes pornográficas. No es necesario que en estas se represente al niño en actividad sexual de ningún tipo. De igual modo, cualquier imagen en que de cualquier otra manera se represente a un menor de forma que pueda apelarse a los instintos sexuales se considera también pornografía infantil, lo que puede rezar por ejemplo, con las películas nudistas en las que aparecen primeros planos de niños desnudos.

178. Con arreglo a las nuevas disposiciones se entiende por niño la persona que no ha alcanzado plena madurez sexual o que, a juzgar por su apariencia en la imagen o por las circunstancias de la escena en que se los represente, sea manifiesto que es menor de 18 años.

179. Los autores de delitos tipificados en la nueva Ley sobre pornografía infantil serán penados con reclusión de hasta dos años o, si se trata de una falta, con multa o reclusión de hasta seis meses. A los convictos de pornografía infantil con agravantes se les impondrá pena de reclusión de seis meses a cuatro años. Para determinar si existen agravantes, se tendrán en cuenta determinados aspectos, tales como el que la actividad se llevara a cabo en gran medida con ánimo de lucro y el que a los niños afectados se les diera un trato especialmente cruel.

180. También se pena la difusión sin premeditación o si se produce como parte de operaciones mercantiles o con ánimo de lucro.

181. No obstante, no se impondrán penas por pornografía infantil, cuando así lo justifiquen las circunstancias, por ejemplo, si los actos de esa índole tienen por finalidad la investigación, la información o si se pretende con ellos influir en la opinión pública.

182. Con arreglo a la nueva legislación también están penados la tentativa de pornografía infantil, excluidas las faltas, o la tentativa de pornografía infantil con agravantes o los preparativos para ese delito. Se impondrán penas asimismo por inducción, complicidad o encubrimiento del delito de pornografía infantil.

183. A tenor de una ley sobre la responsabilidad de quienes gestionan tablones de anuncios electrónicos, quienes prestan ese servicio han de tomar medidas para evitar que se difunda cualquier mensaje que claramente contenga pornografía infantil. Esta ley entró en vigor el 1º de mayo de 1998.

184. El Departamento Nacional de Investigación Criminal tiene a su cargo la labor policial sobre explotación sexual de la infancia, incluida la pornografía infantil. La Dependencia de Temas Especiales, que depende del Servicio de Inteligencia Criminal, se ocupa de esos casos. Si en una de sus investigaciones se recogen datos con ramificaciones internacionales, la división transmite la información a la Interpol. El Departamento ha puesto en marcha un plan de acción de trabajo policial internacional sobre delitos sexuales contra la infancia y sobre la pornografía infantil. Las funciones del Departamento, según se fijan en el plan de acción, son las siguientes:

Documentar el abuso de menores y la difusión de pornografía infantil;

Colaborar con otras organizaciones;

Sentar procedimientos de contraste de material de pornografía infantil;

Desarrollar esos procedimientos;

Prestar asistencia en búsquedas y facilitar medios de investigación;

Prevenir el abuso sexual de la infancia con la asistencia de oficiales de enlace;

Contribuir a la capacitación.

185. No se dispone todavía de estadísticas sobre el resultado de esta legislación amplia sobre la pornografía infantil. No obstante, se facilitará la recogida de datos cuando el ministerio público, ateniéndose a las leyes ordinarias, se ocupe de todas las causas de pornografía infantil, como sucederá ahora en virtud de la nueva ley. En consecuencia, a partir del 1º de diciembre de 1999, en las estadísticas oficiales se harán constar todos los delitos de pornografía infantil que se registren.

186. Aunque todas las formas de abuso sexual de menores, como los que se producen delante de la cámara en la producción de películas, están penados en otras disposiciones sobre delitos sexuales del Código Penal, la difusión o posesión de esas películas puede además constituir delito de pornografía infantil.

187. En el capítulo 6 del Código Penal se trata de los delitos sexuales. La mayor parte de las disposiciones penales sobre delitos sexuales se refieren a los actos cometidos contra niños y adultos. No obstante, la actitud suele ser más rigurosa tratándose de niños, lo que entraña también penas más graves. Además los niños están necesitados de protección especial contra el abuso sexual y, en consecuencia, hay disposiciones especiales que tienen por objeto proteger a los menores de estas formas de abuso.

188. La finalidad de las disposiciones penales es proteger a los niños de toda la gama de delitos, desde la violación con agravantes, que es el más grave, a los actos tipificados como abusos deshonestos, como la exhibición impúdica ante un menor. Se fija la edad de consentimiento sexual en los 15 años. Se considera que la relación entre el autor de este tipo de delitos y el hijo adoptivo es la misma que entre el autor y los de su propia progenie.

189. En los últimos años se han adoptado una serie de medidas legislativas con el fin de cumplir las obligaciones de protección de la infancia contra el abuso sexual contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se ha dado más alcance a las disposiciones sobre la explotación sexual de menores y se han endurecido algunas penas. Ahora es delito punible el hacer que una persona de entre 15 y 18 años pose desnuda o participe en la producción de imágenes pornográficas. Se ha ampliado el período durante el cual no prescriben los delitos de abuso sexual del menor a partir del decimoquinto aniversario de éste y no, como es lo habitual, a partir de la fecha en que se cometió el delito.

190. Se ha tipificado un nuevo delito, a saber, la violación grave de la integridad. Las disposiciones pertinentes entraron en vigor el 1º de julio de 1998. El autor de actos delictivos a tenor de los capítulos 3, 4 ó 6 del Código Penal (asalto, amenaza ilícita o coacción, abuso deshonesto o de otro tipo, explotación sexual, etc.) contra la persona con la que haya tenido o tenga una relación de intimidad será penado con reclusión de seis meses a seis años si el acto forma parte de una serie repetida de violaciones de la integridad personal que perjudiquen gravemente la autoestima de la víctima. La disposición también es aplicable en el caso de la violencia doméstica ejercida contra los menores.

191. Gracias a estas nuevas disposiciones los tribunales pueden ahora dictar penas más graves por los actos mencionados supra cuando sean parte de un proceso que constituya en sí mismo una violación de la integridad, como suele suceder con la violencia doméstica.

192. Se ha instruido a un comité parlamentario para que emprenda un examen completo de las disposiciones sobre los delitos sexuales y estudie si puede hacerse más rigurosa la legislación en algún respecto. Por ejemplo, se le ha encomendado que encuentre una solución por la que se pueda definir la violación de forma que comprenda el abuso sexual grave de los menores, aun cuando no haya habido coacción, y para que examine la necesidad de ampliar el ámbito de aplicación de las disposiciones, de forma que se brinde a los niños protección frente a la explotación en pornografía. Conforme al mandato otorgado, el comité ha de llevar a cabo su examen a partir de los términos de la Convención sobre los Derechos del Niño en lo que atañe a los delitos sexuales cometidos contra menores. Se espera que el comité finalice sus trabajos para septiembre de 2000.

Directrices relativas al artículo 10, párrafo 6 a) a c)

193. Nos remitimos al párrafo 185 del segundo informe periódico presentado por Suecia de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y al informe de septiembre de 1996 a tenor del Convenio N° 138 de la OIT, de 1973 (Convenio sobre la edad mínima).

194. Conforme al Código de hijos y padres, los menores podrán celebrar contratos de empleo en su propio nombre con el consentimiento del tutor. El menor podrá rescindir el contrato por sí mismo y, si tuviera 16 años cumplidos, podrá celebrar contratos laborales de índole semejante sin obtener nuevamente consentimiento. El menor o el tutor podrán rescindir el contrato con efecto inmediato en bien de la salud, desarrollo o educación del menor.

195. Las disposiciones de la legislación social de Suecia amparan a todos los menores. Los servicios sociales municipales colocan a los huérfanos en casas de acogida e incumbe al consejo municipal velar por que la guarda del menor se otorgue a un nuevo tutor de conformidad con las disposiciones del Código de hijos y padres.

196. Por lo que se refiere a la enmienda de las leyes nacionales relativas a los derechos consagrados en el artículo 10, nos remitimos al párrafo 4 del artículo 10.

Artículo 11

Directrices relativas al artículo 11, párrafo 1 a) y b)

197. Desde principios de los ochenta han aumentado las divergencias de ingresos y otros recursos económicos entre las capas sociales. Hay más pobres y económicamente débiles entre los jóvenes, los progenitores solos y los inmigrantes. Existen disparidades claras entre jóvenes de diferente extracción social por lo que hace al éxito en establecerse en el mercado laboral y en el mundo adulto. En los noventa a los jóvenes procedentes de familias obreras se les hizo más difícil abrirse camino, mientras que les fue más fácil a los de familias acomodadas.

198. En 1994 la mayoría de los habitantes de las tres ciudades mayores de Suecia, Estocolmo, Göteborg y Malmö, residía en barrios de población mixta donde se mezclaban también ingresos altos y bajos. Esa pauta se había mantenido en los diez años anteriores. En 1994, poco más de 300.000 habitantes de las ciudades principales (el 12% de la población local) vivía en zonas residenciales clasificadas en 1985 como de muy bajos ingresos y en los nueve años siguientes se mantuvieron lo mismo o se empobrecieron aún más. Existen diferencias considerables entre las

condiciones de vida reinantes en las zonas residenciales de ingresos muy bajos y las que imperan en vecindarios acomodados. El 30% largo de quienes viven en zonas de ingresos muy bajos perciben prestaciones de la seguridad social, en comparación con sólo el 2% en las zonas residenciales acomodadas. También existen disparidades importantes entre las zonas residenciales por lo que hace al número de pensiones de discapacidad percibidas y a la frecuencia de la licencia de enfermedad, los resultados escolares de los pequeños, la participación en la vida política y la incidencia de la violencia.

Nivel y condiciones de vida de la población en su conjunto

199. El PNB per cápita aumentó durante el decenio de 1980 alcanzando un máximo en 1990. En 1993 había caído a los niveles de 1986 y, aunque subió en el período de 1993 a 1997, sólo en 1996 llegó a superar el nivel alcanzado en 1990.

Producto nacional bruto per cápita de 1980 a 1997

(1980=100)

1980	100,0
1981	99,9
1982	100,8
1983	102,5
1984	106,5
1985	108,4
1986	110,7
1987	113,8
1988	115,8
1989	117,7
1990	118,4
1991	116,3
1992	114,0
1993	110,8
1994	113,7
1995	117,6
1996	118,8
1997	120,9

Fuente: Oficina Nacional de Estadística de Suecia.

200. En el cuadro siguiente se dan las cifras correspondientes al ingreso disponible ajustado de los hogares suecos de 1980 a 1996. El ingreso disponible medio fue de 1.000 coronas por unidad de consumo a los precios de 1996.

Año	Media	Coeficiente Gini	10% más elevado
1980	87,0	0,206	17,4
1981	85,0	0,203	17,4
1982	82,6	0,209	17,8
1983	82,9	0,210	17,7
1984	83,0	0,220	18,3
1985	86,0	0,221	18,8
1986	87,6	0,230	19,4
1987	89,5	0,221	18,5
1988	91,6	0,221	18,5
1989	96,5	0,223	18,7
1990	99,0	0,231	18,9
1989a	102,9	0,244	20,6
1990a	104,0	0,246	20,3
1991	104,5	0,261	21,0
1992	104,6	0,252	20,5
1993	99,9	0,257	20,6
1994	104,4	0,288	23,8
1995	96,6	0,256	20,5
1996	99,3	0,267	21,4

Fuente: Oficina Nacional de Estadística de Suecia.

Nota: Las cifras del período 1991-1996 reflejan la modificación del sistema impositivo. Desde 1991 se emplea una nueva definición de ingresos en todas las estadísticas de Suecia. También se incluyen en el cuadro las cifras reajustadas para facilitar la comparación entre 1989, 1990 y 1991. La considerable diferencia entre las series obedece a la inclusión de ingresos adicionales derivados de la ampliación de la base fiscal, que hizo que aumentara el ingreso de los factores domésticos en un 5%, consistiendo la mitad en remuneraciones y la otra mitad en renta del capital.

201. La evolución de los ingresos a principios del decenio de 1980 se caracterizó por la caída del poder adquisitivo de los hogares. Esa tendencia se invirtió cuando los ingresos disponibles volvieron a aumentar en 1985. Tras un período de rápido deterioro en los setenta, en 1982 volvió a hacer progresos la distribución gradual del ingreso disponible doméstico, tendencia que se mantuvo todo el decenio, salvo en 1986. Aun cuando los datos de 1989 no son enteramente comparables con los de años anteriores, sí que apuntan a un nuevo aumento significativo de la distribución. La tendencia tal vez se exageró en 1994 al reflejarse los incentivos fiscales a las rentas del capital. El Ministerio de Hacienda de Suecia concluyó que la dispersión de salarios, el aumento de las pensiones y las rentas del capital exacerbaron la disparidad en la distribución de los ingresos a finales de los ochenta y principios de los noventa. La parte de los ingresos totales del 10% de los hogares con más ingresos en el total de los ingresos pasó del 21,0% en 1991 al 21,4% en 1996.

202. En los dos últimos decenios disminuyeron los ingresos de las familias con hijos en comparación con las demás. En los ochenta aumentaron las disparidades entre el ingreso disponible de los hogares jóvenes y el de los mayores a favor de estos últimos. La tendencia se mantuvo en los noventa. La diferencia de ingresos entre las generaciones obedece a la prolongación de la escolaridad y al aumento del desempleo entre los jóvenes, lo que puede explicarse en parte por el aumento del total del número de alumnos tras la implantación de un tercer año en el ciclo superior de la enseñanza secundaria. Tampoco resulta claro en las conclusiones el efecto que ha podido tener el desempleo camuflado en esa evolución. Las disparidades intergeneracionales en lo que hace al ingreso disponible es también función de la evolución demográfica; al ir muriendo, los jubilados con pensiones más bajas durante el período que se abarca dejaron de figurar en las estadísticas, viniendo a sustituirlos nuevos pensionistas con pensiones más elevadas, que reflejaban los niveles de empleo más alto en sus años de actividad y las mejoras del sistema de pensiones sueco.

203. En los últimos 25 años se han hecho en Suecia numerosos estudios a partir de cuantiosas entrevistas sobre las condiciones de vida. Los aspectos sobre los que se ha indagado son la educación, el empleo, el entorno laboral, los ingresos, las condiciones materiales, la vivienda, las actividades recreativas, los contactos sociales, la victimización por la delincuencia, la participación política y la salud. En la panorámica más recientemente publicada se abarca el período de 1975 a 1995 (*Las condiciones de vida y la desigualdad 1975-1995*, de la Oficina Nacional de Estadística de Suecia, 1997).

204. Desde mediados de los setenta el ingreso disponible ha aumentado alrededor del 18%, calculado por unidad de consumo y una vez deducidos impuestos y transferencias. La mejora más significativa se produjo de 1985 a 1990. La mayor parte del aumento desde los setenta cabe atribuirla al pronunciado aumento del empleo de la mujer, en contraposición al crecimiento de los ingresos reales. Desde 1975, los ingresos reales por concepto de remuneración percibidos por los empleados en jornada completa sólo han aumentado ligeramente (3% en términos reales).

205. En comparación con lo que ocurre en el plano internacional, las desigualdades de ingresos en Suecia resultan pequeñas. No obstante, las diferencias, medidas por el coeficiente de Gini aumentaron ligeramente, lo mismo que en la mayoría de los países en los decenios de 1980 y 1990.

206. Es considerable la diferencia de ingresos entre generaciones, que además ha aumentado notablemente a lo largo de ese período de 20 años. El aumento más flojo del ingreso disponible se ha registrado entre los jóvenes y los progenitores solos.

207. Las diferencias de clase en Suecia son significativamente menores que en muchos otros países y reflejan las diferencias en los niveles de empleo y distribución de ingresos, además de acusar el resultado de todas las disposiciones encaminadas al bienestar social general. La diferencia de clase entre obreros y empleados de alto nivel no dejó de disminuir en Suecia hasta mediados de los ochenta, cuando ese proceso, que se fue ralentizando se detuvo finalmente.

208. El análisis revela asimismo grandes diferencias generacionales. La evolución de los ingresos ha sido más favorable a los comprendidos entre los 45 y 64 años con los hijos ya fuera de casa. La tendencia más negativa es la que se aprecia entre los jóvenes antes de obtener empleo remunerado. Las familias con hijos, especialmente las de un sólo progenitor o con

muchos hijos y los padres jóvenes con hijos pequeños se enfrentaron a más dificultades económicas que otros grupos.

209. De principios de los ochenta en adelante no dejó de erosionarse la seguridad económica de los menores. En la primera mitad de los noventa la proporción de niños con ambos progenitores con empleo remunerado se redujo del 72 al 58%, aunque la proporción de menores cuya madre estaba empleada en jornada completa pasó del 36 al 31%.

210. En el período estudiado los pensionistas se vieron más favorecidos que otros grupos por la evolución económica, lo que obedeció sobre todo a dos factores demográficos: los nuevos pensionistas con pensiones más elevadas vinieron a suceder a otros con pensiones más bajas. También se apreció un aumento del número de pensionistas, mujeres en particular, que se beneficiaron de una vida laboral muy larga en un período también muy largo de pleno empleo. Estas comparaciones intersectoriales se refieren a los pensionistas en general en momentos determinados, en contraposición al pensionista particular, ya que la tendencia no ha favorecido a cada cual por igual a lo largo del tiempo. Tampoco se tiene en cuenta en los cálculos, el aumento de los costes de vida, inclusive elementos tales como el incremento de las tarifas de la atención de la salud y de vejez.

211. La composición de la población inmigrante varía bastante a lo largo del tiempo, conforme se modifican las pautas de inmigración y repatriación. Más pertinente a la condición social y económica de los inmigrantes es su capacidad de establecerse en el mercado laboral. Los elevados niveles de desempleo de los noventa se reflejaron en las perspectivas de quienes ingresaban en el mercado laboral, a saber, inmigrantes y jóvenes.

212. La tasa de desempleo en Suecia en los setenta y los ochenta se mantuvo baja. Ese estado de cosas sufrió un cambio radical con la prolongada crisis económica de principios de los noventa, que a largo plazo resultó en un pronunciado aumento del desempleo. La crisis del mercado laboral afectó sobre todo a los jóvenes, los inmigrantes y los discapacitados. A lo largo de los noventa se redujeron los márgenes de gasto de la población de Suecia, en particular los de los progenitores solos y los de las familias con hijos pequeños, y aumentó el número de receptores de las prestaciones de la seguridad social.

#### Nivel y condiciones de vida de ancianos y discapacitados

213. Dos segmentos sociales que tradicionalmente han de lidiar con dificultades sociales y financieras son los ancianos y los discapacitados. En los últimos decenios ha mejorado su condición gracias a una serie de reformas en su favor.

214. En 1992, en una importante reforma de las políticas nacionales en ese terreno se traspasaron a los concejos municipales las competencias de la prestación de servicios y cuidados a largo plazo a ancianos y discapacitados. Conforme a la Ley de servicios sociales, aquéllos se encargan de prestar cuidados y asistencia en las viviendas habituales y en viviendas especialmente adaptadas.

215. En diciembre de 1998 la población de Suecia era de 8,9 millones, el 17,4% de los cuales eran mayores de 65 y el 4,9% mayores de 80. Alrededor del 58% eran mujeres. En 1997 la esperanza de vida de las recién nacidas era de 81,8 años y la de los varones de 76,6 años.

Desde 1980 el segmento de la población mayor de 60 años ha aumentado en más del 60%. Los pronósticos indican que entre 1998 y 2010 ese grupo aumentará en un 16%, mientras que el de los mayores de 90 lo hará en casi el 37%, y se espera que entre 2010 y 2020 el número de personas mayores de 80 años aumente en un 5%.

216. Proporción de jubilados mayores de 65 años o más y de 80 años o más.

Año	Porcentaje del total de la población	
	65 años o más	80 años o más
1980	16,4	3,2
1990	17,8	4,3
1997	17,4	4,9
2010 (previsión)	19,3	5,5
2020 (previsión)	22,2	5,7
2030 (previsión)	24,2	8,1

217. En diciembre de 1997 casi 130.000 inmigrantes (8% del total) eran mayores de 65 años.

218. Uno de los objetivos más importantes que tienen los servicios de cuidados a las personas mayores de Suecia es que éstas sigan viviendo en su casa siempre que sea posible. Hay varios estudios que demuestran que la mayoría quiere seguir viviendo en su hogar. En consecuencia se ha tratado de crear un sistema de servicios y cuidados a los ancianos fundado sobre todo en el apoyo a domicilio. Desde principios de los noventa la proporción de ancianos acogidos en instituciones se ha mantenido constante. La mayoría de los ancianos (el 91%) vive en viviendas ordinarias de las que en la mitad de los casos son propietarios.

219. En relación con la reforma de 1992 que queda mencionada, por la que los concejos municipales asumieron las competencias de las residencias locales, se introdujo el término "viviendas especialmente adaptadas" para los ancianos. Con él se designan colectivamente todas las formas de alojamiento que entran en los servicios de cuidados municipales a los ancianos, incluidos los apartamentos con servicio, los hogares residenciales para ancianos, las viviendas agrupadas y las residencias. Alrededor del 9% de los ancianos mayores de 65 años de Suecia vive en algún tipo de vivienda adaptada.

220. Como ya se ha dicho, más del 90% de los ancianos de Suecia habitan en viviendas ordinarias. El papel desempeñado por los parientes en el cuidado de los ancianos ha de ser voluntario y considerarse como un añadido a los servicios de la comunidad. Las estimaciones indican que la ayuda prestada a los ancianos que viven en sus hogares por los allegados es más del doble de la que presta la comunidad. En 1997 alrededor del 8,4% de los mayores de 65 años, recibían en sus viviendas habituales ayuda a domicilio prestada por los concejos municipales. La evolución de los servicios de ayuda a domicilio indica que el peso de su actividad se va trasladando a los muy ancianos y más necesitados de ayuda, y que se reduce en cambio el número de los que reciben ayuda a domicilio.

### Los discapacitados

221. Nos remitimos a los párrafos 191 y 192 del tercer informe periódico. Obsérvese, no obstante, que el término "handicapped" en la versión inglesa ha de sustituirse por el de "disabled" o "people with disabilities".

222. En el siguiente cuadro se da el número de personas que recibían cuidados, apoyo u otros servicios de los concejos municipales con arreglo a la Ley de apoyo y servicio a las personas con determinadas deficiencias funcionales (1993: 387, en lo sucesivo denominada LSS):

		1º enero de 1996		1º enero de 1997		1º enero de 1998	
		Número	Número por 10.000 habitantes	Número	Número por 10.000 habitantes	Número	Número por 10.000 habitantes
Total		39.694	45	41.640	47	44.412	50
0-6 años		2.541	31	2.511	31	2.479	32
7-12 años	3.646	57	4.007	61	4.468	65	
13-22 años		6.663	64	6.925	67	7.400	73
23-64 años		24.296	51	25.611	53	27.291	56
65-		2.548	17	2.586	17	2.774	18
Total varones		21.871	50	23.042	53	24.693	57
0-6 años		1.456	34	1.477	36	1.504	38
7-12 años	2.223	68	2.482	73	2.792	79	
13-22 años		3.783	71	3.934	74	4.256	82
23-64 años		13.154	54	13.879	57	14.799	60
65-		1.255	19	1.270	19	1.342	21
Total Mujeres		17.823	40	18.598	42	19.719	44
0-6 años		1.085	27	1.034	26	975	26
7-12 años	1.423	46	1.525	48	1.676	50	
13-22 años		2.880	56	2.991	59	3.144	63
23-64 años		11.142	47	11.732	50	12.492	52
65-		1.295	15	1.316	15	1.432	16

223. Al 1º de enero de 1998, 44.000 personas recibían asistencia de los concejos municipales y unas 18.000 de las diputaciones provinciales, y un total estimado entre 48.000 y 50.000 personas recibían uno o más servicios especiales y de apoyo especial, con arreglo a la LSS. El número total de personas a las que se les concede asistencia se acerca a las 95.000.

224. Esto representa un pequeño aumento del número de perceptores de asistencia en virtud de la LSS con respecto al 1º de enero de 1997. También el número de actos de servicio ha aumentado.

225. Alrededor del 88% de todas las medidas de servicio y apoyo prestadas a tenor de la LSS eran extensivas a las personas con deficiencias intelectuales y a otros grupos, en particular a aquellos con derecho a prestaciones con arreglo a las leyes anteriormente vigentes. Los servicios que se prestan más a menudo a estas personas son la orientación y el apoyo personal.

226. Alrededor del 29% de todos los servicios prestados de conformidad con la LSS lo eran a menores y jóvenes de hasta 22 años, el 66% a personas de edades entre los 23 y los 64 años y alrededor del 5% a personas mayores de 65 años.

Medidas aplicadas con arreglo a la Ley de servicios sociales

227. Las estadísticas anteriores sólo se refieren a las medidas destinadas a personas con discapacidades graves. En las estadísticas de los servicios sociales, las personas con discapacidades son sólo un grupo más entre otros, como los de quienes, por motivos sociales, por enfermedad mental o por ancianidad necesitan el apoyo previsto en la Ley de servicios sociales.

228. Nos remitimos al párrafo 195 del tercer informe periódico. Obsérvese, no obstante, que el término "handicapped" en la versión inglesa ha de sustituirse por "disabled" o "people with disabilities".

229. Mediante la LSS y la Ley de compensación de asistencia, vigente desde el 1º de enero de 1994 se mejoraron los derechos de los discapacitados.

Directrices relativas al artículo 11, párrafo 1c)

Estadísticas sobre la pobreza en Suecia

230. Aunque no se levantan estadísticas oficiales sobre la pobreza, sí que se han publicado algunos estudios sobre diferentes maneras de medir la pobreza.

231. En un informe preparado por el Ministerio de Hacienda en 1998 se presenta una estimación de los niveles de pobreza medidos según los ingresos. El umbral de pobreza se fijó en el 50% del ingreso disponible medio.

232. Para asegurarse de una comparación justa entre familias de diverso tamaño, se ajustó el ingreso disponible conforme a una escala de equivalencias, que difiere levemente de la denominada escala de la OCDE. La escala sueca se basa en las recomendaciones sobre las prestaciones de la seguridad social publicadas por la Junta Consultiva Social Nacional. El importe de las prestaciones se ajusta a las necesidades y el número de los componentes del hogar.

Escala de equivalencia sueca correspondiente a 1996

Un adulto	1,16
Adulto siguiente	0,76
Niños menores de 3 años	0,56
Niños de 4 a 10 años	0,66
Niños de 11 a 17 años	0,76

**Incidencia de la pobreza en Suecia. Hogares con ingresos disponibles inferiores al 50% del ingreso disponible medio**

Año	Porcentaje de todos los hogares
1975	3,9
1976	3,6
1977	3,3
1978	3,1
1979	3,4
1980	3,6
1981	3,7
1982	3,9
1983	4,1
1984	4,4
1985	4,1
1986	4,3
1987	3,9
1988	4,4
1989	4,6
1990	4,6
1989a	4,7
1990a	4,8
1991	5,0
1992	5,2
1993	5,6
1994	5,8
1995	5,9
1996	5,9

Fuente: Ministerio de Hacienda

Nota: Las cifras del período 1991-1996 acusan el cambio del sistema impositivo. Desde 1991 se aplica una nueva definición de ingresos a todas las series de ingresos de Suecia. En el cuadro se detallan las cifras reajustadas para establecer comparaciones entre 1989, 1990 y 1991.

233. Del estudio se desprende un aumento muy gradual del porcentaje de población con ingresos por debajo del umbral de pobreza.

234. En otro estudio especial sobre los recursos económicos y los grupos menos favorecidos de Suecia (Informe Social 1997, Junta Nacional de Salud y Bienestar Social) se utilizó otro umbral de pobreza (se definió la pobreza como los ingresos disponibles por debajo del límite de la asistencia social). Se consideró que las características de la pobreza variaban mucho entre los distintos sectores de la población. Los niveles de pobreza aumentaron mucho en el decenio de 1990 entre las personas solas que no tenían un empleo a tiempo completo y las personas que

cohabitan y de las que por lo menos una estaba desempleada. Las personas que cohabitaban y tenían un empleo a tiempo completo no se habían visto en absoluto afectadas. En cierta medida todos los niveles socioeconómicos se vieron afectados en el decenio de 1990, pero los obreros y los titulares de una pensión de discapacidad fueron los que más perdieron. En el decenio de 1990 no aumentó el índice de pobreza de los titulares de una pensión de vejez.

235. En un estudio sobre las condiciones de vida (Condiciones de vida y desigualdad, 1975-1995, Oficina de Estadística de Suecia, 1997) se compararon los datos suecos con los datos del Panel de Hogares de la Comunidad Europea (PHCE) y los datos obtenidos en encuestas sobre las condiciones de vida en Finlandia y Noruega.

236. En comparación con los demás países, desde mediados del decenio de 1990 Suecia mantuvo niveles de pobreza relativamente bajos. En general, los países de la UE pueden dividirse en tres categorías: en Suecia y el conjunto de los países nórdicos un 5% de la población fue clasificada como pobre; las cifras correspondientes al Reino Unido y a los países de Europa meridional iban del 18 al 27%; y las correspondientes a los países centrales de la UE se ubicaban entre el 11 y el 13%. Como en este caso el umbral de pobreza se fijó en el 50% del ingreso disponible medio de cada país, los niveles de pobreza eran proporcionales a los niveles globales de ingreso de los respectivos países. En cambio, si se hubiera fijado el umbral de pobreza en el 50% de los ingresos disponibles en el conjunto de la UE, la proporción de personas que vivían en la pobreza en los países de Europa meridional habría sido del 27 al 47%, frente al 5% de los países nórdicos, que no había cambiado.

Directrices relativas al artículo 11, párrafo 2

237. Se remite al tercer informe periódico.

Directrices relativas al artículo 11, párrafo 3 a) y b)

238. En el Informe Social 1994, se presenta la situación en materia de vivienda de los grupos menos favorecidos de Suecia. Las personas de bajos ingresos disponibles, los beneficiarios de la seguridad social y los inmigrantes pertenecen al 2% de personas que no han alcanzado la norma de una habitación por persona. Se dice que viven en "condiciones de hacinamiento".

239. Se estima que en Suecia hay 10.000 personas sin hogar. De ese total, se cree que 1.000 personas carecen realmente de hogar, mientras que el resto vive temporalmente con amigos o en albergues administrados por organismos locales o asociaciones caritativas. Las dos terceras partes de las personas sin hogar abusan del alcohol o las drogas. La mayoría son inmigrantes de países no europeos y el 80% de las personas sin hogar son hombres. Un porcentaje cada vez mayor de personas sin hogar padecen enfermedades mentales.

240. Para aumentar aún más el apoyo a las personas sin hogar, en 1998 el Gobierno de Suecia nombró una comisión parlamentaria, cuya función es proponer y poner en marcha medidas destinadas a garantizar mejores condiciones de vida a las personas sin hogar y eliminar los factores que provocan la falta de vivienda. Con ese objeto, el Gobierno ha afectado 30 millones de coronas para el período 1999-2001.

241. No se conocen asentamientos ni viviendas "ilegales".

242. En 1990 hubo 5.000 personas desalojadas de sus viviendas, 7.000 en 1993, 6.200 en 1997 y 5.900 en 1998. Todos los desalojos se llevaron a cabo de acuerdo con la legislación vigente, aplicable a todos los inquilinos que tienen un contrato válido de alquiler o de arrendamiento con opción a compra. No hay categorías especiales que carezcan de protección legal contra el desalojo arbitrario.

Directrices relativas al artículo 11, párrafo 3 c)

243. En cuanto al derecho de posesión, las formas más comunes que existen en Suecia son la propiedad absoluta de la vivienda, la posesión en virtud de un contrato de arrendamiento con opción a compra y la posesión en virtud de un contrato de alquiler. Las normas que rigen la propiedad y el arrendamiento figuran en el Código de Leyes sobre la Tierra y en una Ley especial (1991:614) que contiene disposiciones sobre el arrendatario con opción a compra.

244. El propietario absoluto posee tanto la vivienda como el terreno en que está construida. En virtud del Código de Leyes sobre la Tierra, ésta se divide en propiedades. Se puede construir una vivienda individual en cualquier propiedad y en lo sucesivo la construcción se convierte en parte de la propiedad. Las normas que rigen los cambios en la división de la propiedad durante esa evolución de la propiedad figuran en la Ley de desarrollo de la propiedad, de 1970 (1970:988). En virtud de esta ley, en determinadas circunstancias se puede permitir establecer nuevas propiedades y modificar las divisiones existentes. El titular de una propiedad puede establecer una hipoteca sobre ella como garantía de una deuda. También puede vender la propiedad. Sin embargo, para que la compra sea válida tiene que haber un contrato de compraventa firmado por el comprador y el vendedor.

245. El titular de un arrendamiento con opción a compra no posee la vivienda como tal, sino que tiene su usufructo por un período indeterminado. La propiedad pertenece a una asociación de arrendatarios que administra sus finanzas y supervisa su mantenimiento. Los titulares del arrendamiento con opción a compra son miembros de la asociación y tienen derecho de voto en la asamblea general anual de la asociación, en la que pueden influir en las decisiones relacionadas con la administración de la propiedad y las cargas que deben pagarse a la asociación, como el alquiler. El titular de un arrendamiento con opción a compra puede establecer una hipoteca sobre su vivienda como garantía de una deuda. También puede venderla, aunque en este caso se exige un documento de compraventa, que deben firmar tanto el vendedor como el comprador. En caso de grave violación del contrato, como la falta de pago de las cargas en los plazos previstos, el titular del arrendatario con opción a compra puede perder el usufructo de la vivienda. En esos casos, está obligado a mudarse, y luego, normalmente, la vivienda se vende obligatoriamente.

246. Al alquilar una vivienda, el inquilino paga el alquiler al propietario. La persona tiene derecho a un contrato escrito en que se especifique, entre otras cosas, la cuantía del alquiler que debe pagarse. En virtud del sistema del "valor de utilización", el alquiler no puede ser muy superior al de las viviendas equivalentes. Por regla general, el inquilino tiene legalmente derecho a una amplia seguridad de tenencia, es decir, a la protección contra la necesidad de mudarse en caso de notificación de denuncia. Sin embargo, en algunos casos no se aplica la seguridad de tenencia, como ocurre cuando la tenencia se pierde porque el inquilino no pagó el alquiler en el plazo previsto o cometió cualquier otra grave violación del contrato. El inquilino siempre tiene derecho a notificar la denuncia, que entra en vigor el último día del tercer mes

posterior a la presentación de la notificación. No se requiere la notificación si el inquilino o el propietario desea modificar las condiciones del contrato. En esos casos la parte correspondiente comunica por escrito a la otra parte los cambios solicitados. Si las partes no logran ponerse de acuerdo, tienen la posibilidad de dirigirse al tribunal de alquileres (*hyresnämnd*), que es organismo estatal especial.

247. Con arreglo a la Constitución de Suecia (capítulo 2, artículo 18 del Instrumento de Gobierno) las propiedades de los particulares están protegidas de tal manera que nadie puede ser obligado, mediante un acto de expropiación o cualquier otra medida similar, a entregar sus propiedades a órganos estatales, a la administración pública o a otro particular, ni a tolerar limitaciones impuestas por organismos estatales o la administración pública sobre el uso de la tierra o los edificios, a menos que sean necesarias para satisfacer un interés público apremiante. Además, toda persona obligada a entregar sus propiedades a raíz de un acto de expropiación u otra medida similar recibirá una indemnización por su pérdida. La misma norma se aplica a toda persona cuyo uso de la tierra o edificios se vea limitado por el Estado u órganos de la administración pública de manera tal que se vea seriamente afectado su ejercicio del uso de la tierra que forma parte de la propiedad en cuestión o se le cause un daño importante.

248. La adquisición por expropiación, objeto de la Ley de expropiaciones (1972:719) suele implicar la apropiación de la propiedad por un organismo público en interés del conjunto de la comunidad. Las órdenes de adquisición por expropiación son dictadas por el Gobierno o una junta administrativa de condado. El procedimiento sólo puede aplicarse con ciertos fines, como el de ganar espacio para construir una carretera. La indemnización a los propietarios por actos de expropiación incumbe a los tribunales. Por regla general, el precio de la adquisición por expropiación de una propiedad será equivalente a su valor de mercado, al que se agregará la reparación de cualquier otro daño.

## Artículo 12

### Directrices relativas al artículo 12, párrafo 1

249. Se remite a los párrafos 483 a 495 del segundo informe periódico presentado en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como al informe de 1996 de la OMS titulado Third Evaluation of the Progress Towards Health for All in the European Region (WHO/Euro HFA evaluation 1996/97 Sweden), denominado en adelante Informe Salud para Todos).

250. El período 1975-1995 se distinguió por los acontecimientos favorables y adversos acaecidos en la esfera de la salud pública. La característica positiva más notable fue el mejoramiento de la salud de las personas de edad; un número menor de personas comunicó que su estado general de salud era malo. Los acontecimientos negativos guardaron relación principalmente con los problemas de salud existentes entre las personas en actividad. Entre las mujeres en edad de trabajar hubo una incidencia mayor de las enfermedades de larga duración que causaban molestias graves o afectaban negativamente su capacidad de trabajo.

251. En relación con las normas internacionales el estado de salud de la población de Suecia es bueno. Sin embargo, se pueden mejorar los servicios de atención de la salud en lo que respecta a la accesibilidad, la satisfacción de los pacientes y los resultados de los tratamientos.

252. La situación sanitaria de la población se controla cada cuatro años. El último control figura en el Informe sobre la salud pública en Suecia 1997 (Junta Nacional de Salud y Bienestar Social). Basándose en los registros de enfermedades y lesiones, en las estadísticas oficiales, los datos de encuestas y los resultados de estudios, en el informe se proporcionan datos sobre la evolución del estado de salud de la población sueca y los cambios en los hábitos de vida relacionados con la salud y los factores externos.

253. Los resultados ponen de manifiesto un pronunciado aumento de la esperanza de vida y mejoras en la capacidad locomotora, particularmente entre las personas de edad. De varios indicadores de mortalidad, morbilidad y bienestar se desprende que la población sueca se encuentra entre las más sanas del mundo. La mortalidad resultante de enfermedades cardiovasculares, lesiones y enfermedades relacionadas con el alcohol, así como del suicidio, ha disminuido. Los niños y los adolescentes disfrutan de muy buena salud física, si se tienen en cuenta el estado de salud que presentan, así como las tasas de morbilidad y mortalidad. La tasa de mortalidad infantil es del 3,6 por 1.000 nacimientos con vida, cifra muy baja en relación con las normas internacionales.

254. Sin embargo, los problemas existen. En la esfera de la salud persisten las desigualdades sociales. En el decenio de 1990 ha aumentado la proporción de jóvenes que prueban drogas, beben mucho alcohol o tienen problemas mentales. La proporción de trabajadoras cuya capacidad de trabajo se ve gravemente afectada por una enfermedad de larga duración también ha aumentado.

255. Los inmigrantes reciben la misma atención sanitaria que las demás personas. La información acerca de los servicios disponibles puede ser proporcionada por personal médico calificado, personal multilingüe o personal que conoce las diferencias culturales. También se dispone de información impresa en varios idiomas.

Diretrices relativas al artículo 12, párrafo 2

256. Se remite a los objetivos 26 y 28 del Informe Salud para Todos.

Diretrices relativas al artículo 12, párrafo 3

257. Se remite al objetivo 26 del Informe Salud para Todos. En los últimos decenios el gasto de atención sanitaria ha aumentado muy rápidamente. Sin embargo, los aumentos de los últimos años no han excedido el 1,5% de los precios fijados. En 1997 el gasto de atención sanitaria representaba el 8,6% del PIB, frente al 4,7% en 1960, el 9,4% en 1980 y el 8,8% en 1990. El gasto de atención primaria de la salud anterior a 1985 no puede distinguirse del gasto total de atención sanitaria. En 1985 el 25% del gasto total de atención sanitaria se destinó a la atención primaria de la salud. En 1997 la proporción correspondiente fue del 18%.

Diretrices relativas al artículo 12, párrafo 4 a)

258. Se remite al objetivo 7 del Informe Salud para Todos.

Diretrices relativas al artículo 12, párrafo 4 b)

259. 100%.

Diretrices relativas al artículo 12, párrafo 4 c)

260. 100%.

Diretrices relativas al artículo 12, párrafo 4 d)

261. Se remite a los objetivos 4 y 5 del Informe Salud para Todos. La cobertura de vacunación es del 97% en el caso de la difteria, el tétanos y la poliomielitis, y de un 93% en el del sarampión. La vacuna contra la tos ferina se aplica a los grupos de alto riesgo (un 5%). Lo mismo ocurre con la vacuna contra la tuberculosis, que se aplica a un 10 a 15% de los niños, en su mayoría inmigrantes.

Diretrices relativas al artículo 12, párrafo 4 e)

262. Se remite al objetivo 6 del Informe Salud para Todos.

Diretrices relativas al artículo 12, párrafo 4 f)

263. 100%.

Diretrices relativas al artículo 12, párrafo 4 g)

264. 100%.

Diretrices relativas al artículo 12, párrafo 4 h)

265. 100%.

Diretrices relativas al artículo 12, párrafo 5

266. Se remite al objetivo 2 del Informe Salud para Todos.

Diretrices relativas al artículo 12, párrafo 5 b)

267. Se remite al objetivo 1 del Informe Salud para Todos. Se dispone de información especial sobre el sistema de atención sanitaria en varios idiomas de inmigrantes.

Diretrices relativas al artículo 12, párrafo 5 e)

268. Todas las mujeres pueden beneficiarse del programa de atención médica de la madre, que tiene por finalidad prevenir las complicaciones durante el parto. La mortalidad infantil es de 3,6 por 1.000 nacimientos con vida.

Diretrices relativas al artículo 12, párrafo 5 f) y g)

269. Suecia es Parte en el Convenio N° 161 de la OIT, sobre los servicios de salud en el trabajo, de 1985, y en el Convenio N° 162, sobre el asbestos, de 1986. Se remite a los informes de Suecia sobre la aplicación de esos Convenios.

Diretrices relativas al artículo 12, párrafo 5 f)

270. Se remite a los objetivos 18 a 25 del Informe Salud para Todos.

Diretrices relativas al artículo 12, párrafo 5 g)

271. Se remite al objetivo 5 del Informe Salud para Todos. Suecia tiene leyes y reglamentos sobre los diversos procedimientos destinados a contrarrestar la propagación de las enfermedades infecciosas que constituyan una grave amenaza para la salud humana. Actualmente las principales disposiciones en la materia figuran en la Ley sobre las enfermedades transmisibles (1980:1472) y la Ordenanza sobre las enfermedades transmisibles. La responsabilidad de la prevención de la propagación de las enfermedades infecciosas es compartida por los consejos de los condados y los concejos municipales. Los médicos oficiales de los condados desempeñan un importante papel en esa labor.

Diretrices relativas al artículo 12, párrafo 5 h)

272. Se remite al objetivo 13 del Informe Salud para Todos.

Diretrices relativas al artículo 12, párrafo 6

273. Se remite al objetivo 30 del Informe Salud para Todos.

Diretrices relativas al artículo 12, párrafo 7

274. Se remite al objetivo 28 del Informe Salud para Todos.

Diretrices relativas al artículo 12, párrafo 8

275. Se remite a los objetivos 32 y 33 del Informe Salud para Todos.

Artículo 13

276. Desde el punto de vista de la historia de la educación la población sueca puede dividirse en dos grupos distintos. En 1995 la mitad de la población había recibido educación básica antes de las importantes reformas escolares introducidas en los decenios de 1950 y 1960. Desde entonces la otra mitad ha pasado por el sistema escolar. El nivel de educación que tienen las generaciones de la postguerra suele ser superior al de las generaciones anteriores, particularmente el de las personas de más edad.

277. En todas las regiones ha disminuido la proporción de personas que carecen de educación secundaria. También se ha producido una nivelación de las diferencias regionales en esa esfera. Sin embargo, la educación superior es más común entre los residentes de las grandes ciudades, diferencia que ha aumentado desde el decenio de 1970.

278. Se remite a los párrafos 535 a 640 de los informes periódicos segundo y tercero presentados por Suecia en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño. En vista de algunos cambios introducidos en el sistema escolar se puede decir lo que figura a continuación.

### Actividades preescolares y atención de los escolares

279. El 1º de julio de 1996 la responsabilidad de las actividades escolares y la atención de los escolares se transfirió al Ministerio de Salud y Asuntos Sociales al Ministerio de Educación y Ciencia. El 1º de enero de 1998 se transfirieron las disposiciones que rigen esas actividades de la Ley de servicios sociales a la Ley de educación. En esa fecha el Organismo Nacional de Educación se convirtió en el órgano de supervisión de las actividades preescolares y la atención de los escolares.

280. Desde el 1º de enero de 1995 los organismos locales tienen la obligación legal de realizar actividades preescolares y ocuparse de la atención de los escolares de 1 a 12 años de edad sin demoras indebidas y en la medida necesaria, teniendo en cuenta el empleo o los estudios de los padres y las propias necesidades del niño. La atención preescolar fomenta el desarrollo y el aprendizaje del niño mediante actividades educativas grupales y contribuye a crear un ambiente propicio durante la infancia. Los niños que necesitan apoyo especial reciben la atención necesaria. Las actividades deben estructurarse en cooperación con los padres y se debe ayudar a éstos a combinar el empleo con las obligaciones que tienen como padres. El 1º de agosto de 1998 se implantó un nuevo programa de estudios (Lpfö 98), por el que se reforzó la función educativa de la enseñanza preescolar.

### Clases preescolares

281. Este modelo educacional voluntario se creó el 1º de enero de 1998 y garantiza a todos los niños de 6 años un mínimo de 525 horas de enseñanza gratuita durante el año anterior al año en que empiezan la enseñanza obligatoria. La educación impartida en las clases preescolares tiene por finalidad fomentar el desarrollo y el aprendizaje de todos los niños y establecer las bases para su subsiguiente educación. Casi todos los niños de 6 años participan en esa actividad.

### Enseñanza general obligatoria

282. Plan de estudios y sistema de calificación. En el otoño de 1994 se implantó un nuevo plan de estudios para la enseñanza obligatoria (Lpo 94). Se aplica a todas las escuelas en que se imparte enseñanza general obligatoria, a las escuelas para los niños samis, a las escuelas especiales y a las escuelas especiales obligatorias para los discapacitados intelectuales. En el plan de estudios se establecen los valores básicos, las directrices básicas y los objetivos de la escuela. Hay un programa nacional de estudios para cada asignatura, que incluye los objetivos de la enseñanza de esa asignatura. Esos objetivos son de dos tipos: los objetivos que las propias escuelas deben tratar de alcanzar y los objetivos que cada alumno de los grados quinto y noveno debe tratar de alcanzar y de cuya consecución es responsable la escuela.

283. Además del plan y el programa de estudios, cada organismo local debe preparar un plan escolar. Esta medida tiene por finalidad proporcionar a cada director de escuela, así como a los maestros y los alumnos, suficiente libertad para planificar más detalladamente los contenidos, la organización del trabajo y los métodos de trabajo. Luego éstos son incorporados en el plan de trabajo de la escuela.

284. Hay un nuevo calendario que fija el tiempo mínimo garantizado al que tienen derecho los alumnos para recibir enseñanza en diversas asignaturas bajo la supervisión de los maestros.

Se reservan algunas horas para las opciones de los alumnos, lo que significa que cada alumno puede seguir cursos avanzados en una o más asignaturas. Además, dentro de un marco dado, una escuela puede utilizar esas horas para dedicar a algunas asignaturas más tiempo que el máximo previsto en el calendario.

285. Al mismo tiempo que el plan y el programa de estudios se implantó un nuevo sistema de calificaciones relacionado con los conocimientos. Las notas se ponen cada trimestre, según una escala de tres, a partir del trimestre de otoño del octavo año del alumno en la escuela. El alumno que no alcanza los objetivos del programa de estudios para el noveno año, es decir, que no aprueba el año, no recibe una nota en la asignatura pero tiene derecho a una evaluación escrita. Durante toda la enseñanza general obligatoria los alumnos y los padres reciben periódicamente información sobre sus estudios y rendimiento, entre otras cosas mediante reuniones periódicas de evaluación de los progresos realizados y el desarrollo alcanzado, en las que participan el alumno, el maestro y los padres.

286. El Organismo Nacional de Educación ha compilado pruebas nacionales en sueco, inglés y matemáticas en el quinto año (voluntario) y el noveno año (obligatorio) para ayudar a las escuelas a evaluar el nivel y los resultados de la enseñanza.

287. Enseñanza del idioma materno del alumno. Si el idioma materno de uno de los padres, de ambos o del tutor es distinto del sueco y ese idioma se utiliza en la relación social diaria con el alumno, éste podrá recibir instrucción en ese idioma con carácter de asignatura (instrucción en el idioma materno). En el año lectivo 1997/98 casi el 12% de los escolares tenían un idioma materno distinto del sueco y un 54% de esos alumnos recibían instrucción en ese idioma. Los idiomas más comunes que se enseñaban eran el finlandés, el bosnio, el croata, el serbio y el árabe.

288. Escuelas independientes. En 1998 había unas 300 escuelas independientes de enseñanza general obligatoria en Suecia, a las que concurría un 2,7% de los alumnos del país.

289. Generalidades. En el año lectivo 1997/98, el 1% de los alumnos abandonaron la enseñanza general obligatoria sin obtener un certificado de fin de estudios. Un 92% solicitó su incorporación a la escuela secundaria superior.

#### Escuela secundaria superior

290. El 1º de julio de 1998 entraron en vigor nuevos requisitos para los que solicitan su admisión en la escuela secundaria superior. El solicitante es admitido a condición de que haya terminado el último año de una escuela de enseñanza general obligatoria o una escuela equivalente y haya aprobado el sueco como idioma principal o segundo idioma, inglés y matemáticas, o bien haya adquirido un conocimiento equivalente de cualquier otra manera. Alumno que no puede cumplir esos requisitos no puede ser admitido en un programa nacional o especialmente concebido. Por otra parte, la persona puede ser aceptada para un programa individual y, mediante los estudios realizados en el marco de ese programa, alcanzar el nivel requerido para su admisión en un programa nacional o especialmente concebido. El número de muchachos y muchachas que solicitan su admisión y son admitidos en una escuela secundaria superior es el mismo. Un 98% de los alumnos que terminan sus estudios en una escuela de enseñanza general obligatoria se presentan para continuar sus estudios en una escuela secundaria

superior. En 1997 un 83% de los estudiantes se graduaron al final del tercer año en la escuela secundaria superior. Un 19% del total de los jóvenes de 20 años del país no ha terminado sus estudios secundarios superiores. Un 37% de los estudiantes ingresan en la enseñanza superior en un instituto de enseñanza superior o una universidad dentro de los tres años siguientes a la terminación de sus estudios secundarios superiores.

291. La enseñanza en las escuelas secundarias superiores públicas es gratuita. Los estudiantes pueden obtener libros, herramientas y demás material de aprendizaje necesario para una educación moderna. Sin embargo, el organismo de educación municipal o del condado puede exigir a los alumnos que aporten su propio material de aprendizaje. Además, algunas actividades pueden incluir elementos que implican un pequeño gasto por parte de los estudiantes.

#### Educación de adultos

292. Los concejos municipales suecos se encargan de impartir educación básica a los adultos.

293. Iniciativa de Educación de Adultos. La Iniciativa de Educación de Adultos, que es un plan de inversión en la educación de adultos de cinco años de duración, se empezó a aplicar el 1º de julio de 1997. Su principal finalidad es no sólo ampliar el alcance de la educación en la escuela secundaria superior, sino también equipar a ésta para que se adapte a las cambiantes exigencias de la vida laboral, la sociedad y las necesidades individuales en el mundo moderno. La inversión incluye la creación de más de 100.000 nuevas plazas anuales en la esfera de la educación de adultos, principalmente en el nivel secundario superior. La Iniciativa también proporciona otras 10.000 plazas en establecimientos independientes de educación de adultos (folkhögskola), 5.000 plazas en la educación de adultos municipal obligatoria y otras 5.000 en proyectos experimentales de formación profesional avanzada.

294. La Iniciativa de educación de adultos tiene cuatro importantes objetivos: la renovación de la educación de adultos y la política en materia de mercado de trabajo, una distribución más equitativa y el aumento del crecimiento.

295. Un 80% de las personas contratadas por conducto de la Iniciativa habían estado desempleadas. A lo largo del quinquenio unas 550.000 plazas de un año para estudiantes a tiempo completo se financiarán con un subsidio del Gobierno central destinado a la Iniciativa, que corresponde a unos 600.000 participantes, de los cuales unos 425.000 son desempleados.

296. Formación profesional avanzada. Desde 1996 se han venido ejecutando proyectos experimentales de formación profesional a nivel terciario. Esta iniciativa se basa en la necesidad de disponer de empleados más calificados. Los rápidos cambios acaecidos en la vida laboral imponen nuevas y mayores exigencias al conjunto del sistema de educación. Existe una demanda cada vez mayor de empleados que tengan el tipo de aptitudes y conocimientos especializados que sólo pueden obtenerse mediante una formación que implique un aprendizaje activo en el lugar de trabajo. A pesar de la amplia gama de programas de que se dispone en la enseñanza superior, este tipo de instrucción, muy centrada en la capacitación en el lugar de trabajo, está faltando.

297. El elemento fundamental de la formación profesional avanzada son los programas de formación elaborados en estrecha cooperación con los empleadores, en los que se incorpora el aprendizaje en el lugar de trabajo organizado y financiado por los empleadores. El estrecho contacto en el lugar de trabajo garantiza que los cursos reflejen las demandas reales.

#### Educación superior

298. La educación superior sueca se ha extendido mucho en los últimos años. Se ha garantizado un mayor acceso centrando la expansión principalmente en los institutos universitarios pequeños y medianos que no pertenecen a los principales centros académicos. Esa expansión también ha creado oportunidades de investigación. El 1º de enero de 1999 tres institutos universitarios de Karlstad, Växjö y Örebro se transformaron en universidades, con sus propios subsidios de investigación.

299. Recientemente el Gobierno ha afectado fondos para el establecimiento de un centro de documentación en la Universidad de Uppsala. El centro realizará estudios sobre el Holocausto, otros actos de genocidio y los derechos humanos. Se ha hecho hincapié en la necesidad de realizar estudios sobre los derechos humanos; como medida inicial el Gobierno ha afectado fondos para los cursos de derechos humanos que se imparten en la Escuela de Teología de Estocolmo.

#### Gasto de educación

300. El gasto de educación representa el 7% del presupuesto del Estado. Los concejos municipales se encargan de garantizar la enseñanza general obligatoria, la enseñanza secundaria superior y la educación de adultos. El costo de esas actividades representa un 30% del gasto municipal total.

### Artículo 15

#### Directrices relativas al artículo 15, párrafo 1

301. La finalidad de la política de Suecia en materia de artes es apoyar y fomentar la actividad cultural en todo el país y no normalizarla o regularla.

302. El Gobierno presta directamente apoyo a las instituciones culturales públicas, los teatros, los archivos, los museos y algunos organismos administrativos. El Gobierno también se encarga de aplicar la legislación cultural, especialmente en lo que respecta al cuidado de los hallazgos arqueológicos y el patrimonio cultural, en su relación con el medio ambiente. También hay leyes sobre la libertad de prensa, los derechos de autor, los archivos y la radio y teledifusión.

303. Desde el decenio de 1970 se han establecido institutos de arte regionales mediante un sistema especial de subsidios estatales. Actualmente existe una red de teatros, orquestas, museos y bibliotecas en todo el país, de acuerdo con las directrices para una política cultural nacional redactadas por primera vez por el Parlamento sueco (Riksdag) en 1974. Actualmente el sistema de subsidios también incluye los sectores del cine y la danza.

304. En 1996 el Parlamento sueco aprobó nuevos objetivos para una política nacional de las artes. Esos objetivos sirven de directrices para el desarrollo cultural en los ámbitos nacional, regional y local, así como de base para la adopción de decisiones por el Gobierno.

305. Los objetivos son los siguientes:

- salvaguardar la libertad de expresión y crear oportunidades genuinas para que todos ejerzan esa libertad;
- tratar de crear oportunidades para que todos participen en la vida y las experiencias culturales y realicen sus propias actividades creativas;
- promover el pluralismo cultural, así como la renovación y la calidad artísticas, contrarrestando así los efectos negativos del mercantilismo;
- posibilitar que la cultura sea una fuerza dinámica, estimulante e independiente en la sociedad;
- preservar nuestro patrimonio cultural y disfrutar de él;
- promover la educación cultural; y
- promover los intercambios culturales internacionales y las reuniones entre representantes de las distintas culturas en el ámbito nacional.

306. En 1996 el Parlamento sueco también aprobó la Ley de bibliotecas, que, entre otras cosas, garantiza el préstamo gratuito de libros y estipula que tiene que haber una biblioteca pública en cada municipalidad.

307. Se han hecho esfuerzos para elaborar bases de datos en el ámbito cultural a fin de que la población pueda disponer de la información que necesite. Se ha establecido una red cultural especial llamada "CultureNet Sweden", para aumentar la accesibilidad al conocimiento y la información en las instituciones culturales.

308. Se ha hecho hincapié en el patrimonio cultural como fuerza que contribuye al desarrollo democrático de la sociedad. Una tarea importante consiste en garantizar la participación de las personas que rara vez se ponen en contacto con el sector. Se ha encargado a los organismos estatales nacionales que se ocupan del patrimonio cultural que establezcan una estrategia para continuar y desarrollar las funciones democráticas de nuestro patrimonio cultural.

#### Direcciones relativas al artículo 15, párrafo 2

309. Desde 1997 se ha hecho hincapié en la importancia de una estrecha cooperación entre las universidades y los institutos universitarios y la comunidad. Mediante una enmienda de la Ley de enseñanza superior de 1992, esa cooperación y la obligación de informar a la población acerca de las actividades que se llevan a cabo en las universidades o los institutos universitarios constituyen una tercera función de la enseñanza superior, junto con la educación y la investigación. Un ejemplo de las actividades correspondientes a esa tercera función es un proyecto para mejorar la información en materia de investigación. Los consejos de investigación

suecos también informan a la población acerca de las actividades de investigación en curso y los resultados de las investigaciones por conducto de Internet y revistas. Con ese objeto, se ha creado una base de datos destinada a la información en materia de investigación para uso de las universidades y los institutos universitarios suecos.

Directrices relativas al artículo 15, párrafo 3

310. Las disposiciones básicas que rigen los derechos de los autores, artistas y fotógrafos figuran en la Constitución. Hay disposiciones más detalladas sobre la protección de esas categorías y otras categorías similares de titulares de derechos de autor en la Ley de derechos de autor en las obras literarias y artísticas, de 1960, que se ha enmendado varias veces desde que se aprobó.

311. El 1º de enero de 1994 entró en vigor una revisión casi total del capítulo 2 de la Ley, que trata de las limitaciones a los derechos exclusivos que se reconocen a los beneficiarios. Además, la ley se ha enmendado otras cinco veces para aplicar las directivas en la materia formuladas por el Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas. Así, la Directiva sobre la protección legal de los programas de computadora se incorporó en la ley con efecto a partir del 1º de enero de 1993, mientras que la Directiva sobre derechos de alquiler y préstamo, la Directiva sobre la radiodifusión vía satélite y la distribución por cable, y la Directiva sobre la protección jurídica de las bases de datos se incorporaron en la legislación sueca en 1995, 1996 y 1997, respectivamente.

312. También se introdujeron varias otras enmiendas. Así, el 1º de julio de 1994 se reforzaron los recursos contra la violación de los derechos de propiedad intelectual mediante la inclusión en una serie de instrumentos, como la Ley de derechos de autor, de disposiciones por las que se autoriza a los tribunales a dictar órdenes de prohibición, con carácter provisional, de proceder, de las actividades que violen los derechos protegidos por la ley. El incumplimiento de esas órdenes es punible con multa. El 1º de enero de 1999 entraron en vigor otras dos enmiendas a la Ley de derechos de autor. Una tiene que ver con la implantación de un gravamen sobre las cintas vírgenes en beneficio de los titulares de derechos de autor que padecen los efectos del fenómeno generalizado de la grabación ilegal de cintas sonoras y videos. La otra enmienda introdujo disposiciones que rigen las llamadas investigaciones de las violaciones, también con carácter provisional inaudita altera parte, con el fin de preservar las pruebas en las causas civiles de violación.

## LISTA DE ANEXOS

- Anexo I Plan Nacional de Acción en materia de Empleo, Suecia
- Anexo II Informe de seguimiento sobre el Plan Nacional de Acción en materia de Empleo 1998 de Suecia
- Anexo III 18º informe sobre la Carta Social Europea presentado por Suecia
- Anexo IV Composición de las Federaciones Suecas de Sindicatos, Anuario Estadístico de Suecia, 1995-1999

## LISTA DE REFERENCIAS

Tercer informe periódico presentado por Suecia de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1994/104/Add.1)

Cuarto informe periódico presentado por Suecia de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/C/95/Add.4)

Cuarto informe periódico presentado por Suecia de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (E/1994/104/Add.1)

Informes periódicos 13º y 14º presentados por Suecia de conformidad con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Segundo informe periódico presentado por Suecia de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/C/65/Add.3)

Informes de septiembre de 1996 y 1998 relativos a la aplicación del Convenio Nº 122 de la OIT, sobre la política del empleo, de 1964

Informe de noviembre de 1998 relativo a la aplicación del Convenio Nº 142 de la OIT, sobre desarrollo de los recursos humanos, de 1975

Informes de septiembre de 1996 y 1998 relativos a la aplicación del Convenio Nº 29 de la OIT, sobre el trabajo forzoso, de 1930

Informes de agosto de 1995, febrero de 1998 y noviembre de 1998 relativos a la aplicación del Convenio Nº 111 de la OIT, sobre la discriminación (empleo y ocupación), de 1958

Informe de agosto de 1998 relativo a la aplicación del Convenio Nº 143 de la OIT, sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias)

Informes de septiembre de 1996 y noviembre de 1998 relativos a la aplicación del Convenio Nº 100 de la OIT, sobre igualdad de remuneración, de 1951

Informe de octubre de 1997 relativo a la aplicación del Convenio Nº 81 de la OIT, sobre la inspección del trabajo, de 1947

Informe de octubre de 1998 relativo a la aplicación del Convenio Nº 47 de la OIT, sobre las cuarenta horas

Informes relativos a la aplicación del Convenio Nº 14 de la OIT, sobre el descanso semanal (industria), de 1921

Informes relativos a la aplicación del Convenio Nº 132 de la OIT, sobre las vacaciones pagadas, de 1970

Informes de septiembre de 1996 y octubre de 1998 relativos a la aplicación del Convenio Nº 87 de la OIT, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948

Informe de octubre de 1997 relativo a la aplicación del Convenio Nº 98 de la OIT, sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, de 1949

Informes relativos a la aplicación de los Convenios Nos. 102, 121, 128 y 130, de la OIT, sobre la seguridad social

Informe de septiembre de 1996 relativo a la aplicación del Convenio Nº 138 de la OIT, sobre la edad mínima, de 1973

Evaluación 1996/97 de WHO/Euro HFA [Health for All] (Informe Salud para Todos), Suecia

-----